

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que expide la Ley General de Mitigación y Adaptación de la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros, recibida del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 8 de junio de 2022
  
- 52** Que expide la Ley de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas, recibida del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del 15 de junio de 2022

## Anexo I

**Lunes 20 de junio**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY  
GENERAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA ACIDIFICACIÓN DE LOS  
MARES Y ECOSISTEMAS COSTEROS.**

08 JUN. 2022

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

35

**Eduardo Enrique Murat Hinojosa**, Diputado Federal del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional**, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA ACIDIFICACIÓN DE LOS MARES Y ECOSISTEMAS COSTEROS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Abordar temas de medio ambiente desde la ley, enfrenta el reto de que, en sí misma, es una visión limitante e, inevitablemente, antropocentrista; no sólo porque el derecho es una creación humana, sino, en el caso concreto de México, la materia medio ambiental se regula en diferentes leyes bajo tres visiones distintas: como un derecho, como un recurso natural y desde el desarrollo sustentable.

También es necesario proponer acciones jurídicas para algunos temas, como al problema de la acidificación de los océanos porque, como se detallará, actualmente se cuenta con evidencia científica contundente de que es un problema real que tiene sus causas en las actividades humana y, a pesar de que no tenemos claro el alcance de sus efectos negativos, sabemos que tendrán implicaciones importantes para los ecosistemas marinos, creando riesgos para la población más vulnerables que dependen o viven en las costas, en diferentes industrias como la pesquera, acuacultura, turística, entre otras; las prácticas culturales y la biodiversidad marina y pesquera.

En este contexto, nace esta propuesta de Ley General de Mitigación y Adaptación a la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros (LGMAAMEC), que integra las tres visiones del medio ambiente y propone soluciones jurídicas tomando como eje un enfoque integral en el que se reconocen los sistemas de la tierra y su interacción entre sí. Asimismo, toma como base las experiencias internacionales de mitigación y

adaptación y el conocimiento científico más actual sobre dicho problema. Lo anterior, sin dejar de lado que, las principales acciones de mitigación deben de estar vinculadas a la política de cambio climático, mientras que, las acciones de adaptación deben de estar ligadas a la promoción de la investigación científica, el monitoreo y la creación de redes de observación con un enfoque global y que atienda las necesidades de las comunidades e industria local afectada.

Por lo anterior, primero se señalará la importancia de los océanos como un sistema del planeta; después se indicarán los datos de los mares y costas de nuestro país, desde el punto de vista ambiental, social y económico; posteriormente se explicará en qué consiste la acidificación de los océanos y sus impactos; finalmente se analizará la necesidad de una Ley específica que atienda esta problemática y se explicará su contenido.

### **Importancia de los océanos en el planeta**

El océano cubre más del 70% de la superficie del planeta y forma el 95% de la biosfera. Los cambios en el océano impulsan los sistemas meteorológicos que influyen tanto en los ecosistemas terrestres como marinos. El océano y sus ecosistemas también brindan beneficios significativos a la comunidad mundial, incluida la regulación del clima, la protección costera, la alimentación, el empleo, la recreación y el bienestar cultural. Esos beneficios dependen, en gran medida, del mantenimiento de los procesos oceánicos, la diversidad biológica marina y los servicios ecosistémicos relacionados<sup>1</sup>.

Los océanos y la vida que contienen son fundamentales para el funcionamiento saludable del planeta, ya que suministran la mitad del oxígeno que respiramos y absorben aproximadamente un 26% de las emisiones antropógenas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) emitidas a la atmósfera al año. Además, producen 50% del oxígeno del planeta; son la principal fuente de proteínas para más de mil millones de personas; absorben más del 90% del exceso de calentamiento y los ecosistemas costeros actúan como sumideros de carbono (por ejemplo, los manglares y marismas) contienen 5 veces más CO<sub>2</sub> que los bosques tropicales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ONU (2021). *Segunda Evaluación Mundial de los Océanos*. Volumen I. Ver: <https://www.un.org/regularprocess/sites/www.un.org.regularprocess/files/2011859-e-woa-ii-vol-i.pdf>

<sup>2</sup> IUCN (2017). *Op. Cit.*

Además, el 38 % de la población mundial vive a menos de 100 km de la costa, el 44% a menos de 150 km, el 50% a menos de 200 km y el 67% a menos de 400 km<sup>3</sup>.

### **Mares y costas en México**

Por su ubicación geográfica, México es un país costero y privilegiado al estar rodeado por los océanos Pacífico y Atlántico, dos de los más grandes del planeta, y el Mar Caribe. Además, cuenta con un gran número de islas e islotes, dando como resultado una diversidad de ecosistemas y especies de gran importancia para el país.

La superficie de la zona económica exclusiva de México, es más extensa que la superficie continental de México, ya que la primera tiene una extensión de 2,715,012 Km<sup>2</sup>, incluida la del mar territorial, y la segunda una extensión de 1,959,248 Km<sup>2</sup>, lo que tiene como consecuencia que sea un espacio fundamental para la seguridad, la soberanía y el desarrollo sustentable del país.<sup>4</sup>

Nuestro país cuenta con una línea de costa de 11,122 km (sin contar sus islas) que colinda con 17 entidades estatales y 150 municipios costeros con 416,465 km<sup>2</sup> (21% de la superficie nacional) y posee influencia costera alta y media en otros 113 municipios. Además, México es parte del segundo sistema arrecifal más grande, el Sistema Arrecifal Mesoamericano, que llega a Honduras.

En los ecosistemas marinos de nuestro país, habitan un gran número de organismos. Se calculan cerca de 65,000 especies de plantas y animales conocidos, sin contar los quizás miles de especies de microorganismos no identificados aún.<sup>5</sup> Se pueden encontrar más de 300 especies de medusas, corales y anémonas; más de 4,000 especies de moluscos como pulpos, caracoles y almejas; más de 5,000 especies de crustáceos como los camarones, cangrejos, jaibas y langostas. Alrededor de 2,500 especies de peces, tiburones y rayas; alrededor de 50 especies de mamíferos marinos y un total de 11 especies de tortugas y cocodrilos.

<sup>3</sup> ONU (2017). *Primera Evaluación Mundial de los Océanos*. Ver: [https://www.un.org/depts/los/global\\_reporting/WOA\\_RPROC/WOACompilation.pdf](https://www.un.org/depts/los/global_reporting/WOA_RPROC/WOACompilation.pdf)

<sup>4</sup> CIMARES (2011). *Política Nacional de Mares y Costas de México*. Ver: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/CD001776.pdf>

<sup>5</sup> SEMARNAT (2016). *Costas y mares de México. Manejo integrado con amor*. Ver: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD002471.pdf>

Los ambientes costeros y oceánicos son aportes importantes a la **megadiversidad del país**; ejemplo de esto son los humedales costeros, lagunas costeras, zonas rocosas, manglares, arrecifes, praderas y bosques de algas, praderas de pastos marinos, montañas submarinas, cañones submarinos y ventilas hidrotermales. Se estima que en los mares y costas mexicanas se encuentra una décima parte de las especies marinas del planeta.<sup>6</sup> En estos ecosistemas, se llevan a cabo procesos ecológicos vitales para muchas especies de plantas y animales: funcionan como zonas de alimentación, reproducción, refugio y crianza. Los ecosistemas marinos ayudan a regular el clima y reducen el impacto de los gases de efecto invernadero. Además, los océanos funcionan como pulmones para el planeta, nos proporcionan oxígeno.

Los océanos, mares y costas de México también representan parte del capital natural y productivo más importantes del país, por los recursos naturales y los sectores que se desarrollan a lo largo de sus costas. Asimismo, son parte integral de la identidad nacional y representan un factor importante para el desarrollo futuro de la nación.<sup>7</sup>

Los ecosistemas marinos son una de las principales fuentes de alimentación para el ser humano. México aprovecha gran parte de las especies que habitan en nuestros mares, siendo el camarón, el atún, el huachinango, la lisa, el mero y la sardina las especies de mayor consumo.<sup>8</sup>

Según cifras del *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca*<sup>9</sup>, al 2019, la población total de los estados costeros de México fue de 58,438,506 habitantes, lo que representa el 46.4% del total nacional y abarcan el 56.1% del territorio nacional. En términos económicos, los estados costeros aportaron el 40.7% del Producto Interno Bruto (PIB).

<sup>6</sup> SEMARNAT (2016). *Op. Cit.*

<sup>7</sup> CIIMAR (2018). *Orientación de Estrategias de Política Pública para la Conservación y Uso Sustentable de los Océanos, Mares y Costas de México*. Ver: [https://ceiba.org.mx/publicaciones/Centro\\_Documentacion/MaresCostas/180610\\_CIIMAR\\_EstrategiasOceanosMaresCostas.pdf](https://ceiba.org.mx/publicaciones/Centro_Documentacion/MaresCostas/180610_CIIMAR_EstrategiasOceanosMaresCostas.pdf)

<sup>8</sup> Gobierno de México (2014). *Nuestros mares mexicanos*. Ver: <https://www.gob.mx/conabio/prensa/nuestros-mares-mexicanos#:~:text=Alrededor%20de%202%2C500%20especies%20de,alimentaci%C3%B3n%20para%20el%20ser%20humano>.

<sup>9</sup> CONAPESCA (2019). *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2019*. Ver: [https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgppe/2019/ANUARIO\\_ESTADISTICO\\_DE\\_ACUACULTURA\\_Y\\_PESCA\\_2019.pdf](https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgppe/2019/ANUARIO_ESTADISTICO_DE_ACUACULTURA_Y_PESCA_2019.pdf)

México está entre los 20 países con mayor producción pesquera con alrededor de 2 mil 160 toneladas y se encuentra dentro de los primeros 30 países en exportaciones. Además, aproximadamente 250,000 personas se dedican a la pesca, los que, en su mayoría están organizados por cooperativas. La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) tiene registrado 10 mil 217 organismos pesqueros, que en su mayoría son sociedades cooperativas pesqueras.<sup>10</sup>

En términos generales, las zonas costeras mexicanas experimentan un crecimiento poblacional espacialmente irregular, que se da de manera focalizada en unas pocas localidades urbanas, lo que produce importantes presiones económicas, sociales, institucionales y ambientales sobre esas zonas costeras y marinas.

Los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Chiapas, Campeche, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz, se encuentran dentro de los principales estados pesqueros y, durante el año 2019, produjeron un volumen con un total aproximado de 1,744,339 peso vivo en toneladas. La sardina, el camarón, los túnidos, la mojarra, la jaiba, la abulón, la almeja, el guachinango, el pulpo, el tiburón y cazón, entre otros, se encuentran dentro de las principales especies por su volumen de pesca durante el año 2019.<sup>11</sup>

### **Acidificación de los océanos y sus impactos**

La acidificación de los océanos es la disminución del pH del agua de éstos causado por el cambio de la química de éstos debido a las actividades humanas. Esto se debe a que los océanos absorben alrededor del 27% del CO<sub>2</sub> atmosférico derivado de la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas natural) y de los cambios en los usos del suelo, la emisión de cada vez más y más CO<sub>2</sub> en la atmósfera, conlleva a que los océanos absorban mayores cantidades de dióxido de carbono a un ritmo cada vez más rápido. Cuando el CO<sub>2</sub> adicional es liberado en la atmósfera se disuelve en el agua de mar, teniendo como resultado una serie de reacciones químicas en el proceso conocido

---

<sup>10</sup> Gobierno de México (2020). *Cooperativas pesqueras: un modelo que aporta a la seguridad alimentaria*. Ver: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/cooperativas-pesqueras-un-modelo-que-aporta-a-la-seguridad-alimentaria>

<sup>11</sup> CONAPESCA (2019). *Op. Cit.*

como la acidificación oceánica, también denominado “el otro problema del CO<sub>2</sub>” o “el gemelo malvado del cambio climático”.<sup>12</sup>

El CO<sub>2</sub> se disuelve en el agua de mar para formar ácido carbónico, cambiando la química de los océanos hacia condiciones más ácidas. Estos cambios químicos alteran la capacidad del sistema marino para ajustarse a otros cambios de CO<sub>2</sub> que se producen naturalmente a lo largo de los milenios.<sup>13</sup> Es decir, la acidificación de los océanos es la principal consecuencia negativa del cambio en la química de los océanos pero también están las zonas que se caracterizan por tener bajo o nulo nivel de oxígeno (también conocidas como “zonas muertas”); la eutroficación debido al aumento de nutrientes, entre otros.

Además, las actividades agrícolas son otra causa de la acidificación de las aguas costeras ya que el exceso de nitrógeno y el fósforo contribuye a la acidificación de las aguas costeras, ya que estimula el crecimiento de las algas. Las algas se multiplican rápidamente en condiciones ideales de crecimiento y la proliferación de algas puede perjudicar la calidad del agua provocando hipoxia, malos olores e incluso toxinas. Cuando las algas mueren, su tejido en descomposición libera dióxido de carbono directamente en el agua, lo que provoca la acidificación. Otras fuentes que contribuyen a la acidificación de los océanos incluyen aguas residuales, efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales y contaminación atmosférica por óxidos de nitrógeno.<sup>14</sup>

**La acidificación oceánica ha recibido atención científica recientemente, aunque sus implicaciones podrían llegar a ser tan importantes como las asociadas con el calentamiento global.** De hecho, mientras que este último resulta un tanto elusivo y difícil de monitorizar, la acidificación oceánica es cuantificable, predecible y progresiva.<sup>15</sup>

Esto crea un riesgo para la sociedad humana a través de impactos potenciales en los bienes y servicios que proporciona el océano. Los más obvios son la provisión de alimentos y medios de vida a partir de la pesca y la acuicultura, la protección contra

---

<sup>12</sup> IUCN (2017). *Una introducción a la acidificación del océano: Lo que es, lo que sabemos y lo que puede suceder*. Ver: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/Rep-2017-012-Es.pdf>

<sup>13</sup> IUCN (2017). *Ibid.*

<sup>14</sup> EPA. *Nutrient Pollution*. Ver: <https://www.epa.gov/nutrientpollution/issue>

<sup>15</sup> IUCN (2017). *Op. Cit.*

tormentas de los arrecifes y los beneficios económicos del turismo. Los cálculos realizados en 2009 mostraron que el daño económico anual de la pérdida de arrecifes de coral inducida por la acidificación de los océanos para 2100 se estimó en 870 y 528 mil millones de dólares, lo que representa una gran pérdida de PIB para las economías de muchas regiones costeras o pequeñas islas que dependen de los bienes y servicios ecológicos de los arrecifes de coral.<sup>16</sup>

Existe un notable consenso entre los científicos respecto a la certeza y la gravedad futura de la acidificación de los océanos y los esfuerzos de coordinación científica han avanzado rápidamente. Sin embargo, **se necesita una coordinación similar por parte de los formuladores de políticas para superar el panorama fragmentado de políticas sobre la acidificación de los océanos [...] para adoptar la acidificación de los océanos como un enfoque del régimen y, sobre todo, para operar en conjunto para abordar el problema.**<sup>17</sup>

La acidificación de los océanos y las costas perjudica principalmente a los animales marinos que forman conchas, como las almejas y las ostras. Los impactos sobre las especies sensibles tendrán probablemente un efecto dominó sobre todo tipo de vida en el océano. En última instancia, los recursos clave de los que depende el ser humano, como el marisco, se verán afectados.

**A pesar de que la acidificación de los océanos ocurre en todo el mundo, será más intensa en algunas partes que en otras, y los impactos también variarán, debido a las diferencias en los patrones de temperatura y de circulación.**<sup>18</sup>

Como consecuencia de la acidificación, la vida marina se enfrenta a **un doble reto: la disminución de la disponibilidad de carbonatos y el aumento de la acidez.**<sup>19</sup> La acidificación de los océanos impactará en el bienestar humano principalmente a través de:<sup>20</sup>

---

<sup>16</sup> IUCN (2014). *Ocean Acidification: International Policy and Governance Options*. Ver: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/IUCN-2014-016.pdf>

<sup>17</sup> IUCN (2014). *Ibid.*

<sup>18</sup> IUCN (2017). *Op. Cit.*

<sup>19</sup> EPA. *Effects of Ocean and Coastal Acidification on Marine Life*. Ver: <https://www.epa.gov/ocean-acidification/effects-ocean-and-coastal-acidification-marine-life>

<sup>20</sup> The Monaco Environment and Economics Group (2010). *Economics of Ocean Acidification*. Ver: [https://www.oceanacidification.org.uk/pdf/Version-finale-A4-CSM-AIEA\\_lr3-pdf.pdf](https://www.oceanacidification.org.uk/pdf/Version-finale-A4-CSM-AIEA_lr3-pdf.pdf)

- Pérdidas en los servicios ecosistémicos especializados, tales como el ciclo de los nutrientes, la producción de oxígeno, construcción de un hábitat resistente, entre otros.
- Regulación del clima, la recuperación de residuos, protección de las costas, el suministro y la seguridad de los alimentos, la provisión del entorno cultural y la disponibilidad de compuestos naturales para la medicina, entre otros impactos severos que repercuten en el desarrollo social y económico de las personas.
- Los servicios de los ecosistemas proporcionan beneficios tangibles, como intangibles, por ejemplo, el ocio y el esparcimiento, el patrimonio cultural, la educación, la formación y la investigación (es decir, desarrollo cognitivo).
- Prevalencia de las floraciones de algas nocivas en un océano más ácido, lo que puede conducir potencialmente a restricciones en las actividades recreativas debido a la reducción de la calidad del agua, lo que cambiaría la contribución de estos servicios culturales al bienestar humano.
- Varias de las especies de moluscos de importancia ecológica y económica pueden verse afectadas por las futuras condiciones de acidificación de los océanos, lo que provocaría una reducción del crecimiento que podría tener importantes repercusiones socioeconómicas en la seguridad alimentaria y la pobreza.

Esto también ha sido reconocido por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) desde su informe de 2014, que señaló que **el cambio climático y la acidificación de los océanos están alterando profundamente los ecosistemas marinos**, con los consecuentes impactos en la pesca y acuicultura a nivel mundial<sup>21</sup>.

Más de un tercio de la población a nivel mundial, se verá fuertemente afectada por la acidificación. Lo que se encuentra en riesgo es la integridad del ecosistema; desde la pesca, seguridad alimentaria, el comercio hasta el turismo e infraestructura, entre otros.

Es importante mencionar que los costos serán probablemente mayores para las poblaciones socioeconómicamente desfavorecidas, lo que **exacerbará la actual distribución desigual de los retos medioambientales y de salud humana**. Dada la

---

<sup>21</sup> IPCC (2014). *Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático*. Ver: [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR\\_AR5\\_FINAL\\_full\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf)

escala de los impactos de la acidificación de los océanos en la salud y el bienestar humanos, reconocer e investigar estas complejidades puede permitir la adaptación de la gestión de manera que no sólo se reduzcan los daños a la salud humana sino que se aumenten los beneficios.

Lamentablemente, **existe un desfase entre la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> y revertir la acidificación creciente, por lo que la acidez en los océanos seguirá aumentando durante algunos años a pesar de que se hayan reducido las emisiones de CO<sub>2</sub>.** Esto refuerza la necesidad de reducir lo antes posible las emisiones y la penalización por retrasos en la realización de recortes significativos. Por ello, **la presente iniciativa incluye acciones de mitigación de emisiones de CO<sub>2</sub> y de nutrientes como el fósforo y nitrógenos; además de acciones de protección, conservación y restauración de los sumideros y depósitos naturales de carbono en la tierra y en los océanos para evitar que más CO<sub>2</sub> llegue a la atmósfera y, por lo tanto, a los océanos.**

La acidificación de los océanos debe ser reconocida por lo que es: un desafío global de escala e importancia sin precedentes. Ahora es el momento de actuar y el objetivo de esta acción debe ser el de reducir y, finalmente, revertir el rápido aumento del CO<sub>2</sub> atmosférico y sus niveles futuros. **Todas las acciones suman y enriquecen y por ello, es responsabilidad del Poder Legislativo proponer un instrumento legal que permita integrar y coordinar acciones para mitigar y adaptarse a los efectos negativos del cambio de la química de nuestros mares y ecosistemas marinos.**

#### **Necesidad de una nueva Ley y metodología**

Para la elaboración de esta propuesta de Ley, se analizaron los instrumentos internacionales, de los que México es parte, que sirven de base para la regulación de las principales actividades responsables del cambio de la química de los océanos, así como los instrumentos de protección del mar, de la biodiversidad, cambio climático, entre otros; además se realizó un análisis comparado de la experiencia internacional en la regulación de la acidificación de los océanos; finalmente con base en un diagnóstico del actual marco legal y la evidencia científica más actual, se elaboró una propuesta de Ley que tiene como principal objetivo proteger la salud, el medio ambiente y a la población más vulnerable, mediante la realización de acciones de adaptación y

mitigación de los efectos negativos de la acidificación de las zonas marinas y ecosistemas costeros mexicanas.

### **Marco legal internacional**

Hay una serie de instrumentos jurídicos internacionales que abordan la contaminación de los océanos y las emisiones de carbono que están disponibles como referencia y tienen el potencial de regular o reglamentar las causas fundamentales de la acidificación de los océanos. Estas directivas se están utilizando para apoyar una serie de programas que abordan directamente la acidificación de los océanos, las cuales son:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Mar
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio (UNFCCC)
- Acuerdo de París
- Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas
- Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otros materiales (Convenio de Londres)
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático
- Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar)
- Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS)
- Declaración de Mónaco

Sin embargo, para que dichos instrumentos se apliquen a las acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los océanos, es necesario que se integren en la legislación nacional, la gobernanza y las políticas públicas de los temas ambientales, sociales y económicos pertinentes para promover una sociedad sostenible con bajas emisiones de carbono.

En el caso de los ODS, el número 14 “Vida Submarina”, habla acerca de la conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Además, específicamente el objetivo del punto 14.3 es minimizar y abordar los impactos de la acidificación de los océanos, incluso a través de una mayor cooperación científica a todos niveles. Y el punto y su indicador en el punto 14.3.1 es el

siguiente: Acidez marina media (pH) medida en conjunto acordado de estaciones de muestreo.<sup>22</sup>

Además de la acción mundial sobre las emisiones, también existen una serie de medidas regionales y locales que deben emprenderse para mantener y recuperar la salud de los océanos. La gravedad de los impactos de la acidificación oceánica probablemente dependa, en parte, de la interacción de la acidificación con otros factores ambientales de estrés, como el aumento de la temperatura del mar, la disminución de los niveles de oxígeno, la sobrepesca y las fuentes de contaminación terrestres.<sup>23</sup>

### Análisis comparado

Solamente Estados Unidos tiene una referencia específica de acidificación de océanos, en la Ley Ómnibus de Gestión de Tierras Públicas de 2009<sup>24</sup>, la cual es una ley de gestión de tierras promovida en la gestión del presidente Barack Obama y en la que señalan disposiciones de conservación de ecosistemas y se incluye el financiamiento de programas, estudios y otras actividades, dentro de la que destaca un capítulo específico de acidificación de océanos o también llamado “Ley Federal de Investigación y Monitoreo de la Acidificación de los Océanos de 2009” (Ley FOARAM) o “Ley de Investigación de Factores de Estrés y Manejo de la Acidificación Costera y Oceánica (Ley de Investigación COAST).

En la Tabla 1, se enlistan las principales regulaciones en las que en diversos países han incluido en la acidificación de los océanos, ya sea en su regulación sobre cambio climático, medio ambiente, protección de los ecosistemas costeros, entre otros.

**Tabla 1.** Instrumentos de regulación política para la adaptación y mitigación de acidificación de costas y mares en otros países

Tema	País/legislación	Relevancia para la acidificación de los océanos
<b>Biodiversidad</b>	Objetivos de biodiversidad 2020 de Canadá.	Mejoran las acciones de biodiversidad relacionados con la acidificación de los océanos.
	Política de Adaptación al Cambio Climático de Belice.	Incluyen programas de educación sobre los efectos

<sup>22</sup> ONU (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Ver: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

<sup>23</sup> IUCN (2017). *Op. Cit.*

<sup>24</sup> Ver: <https://www.congress.gov/bill/111th-congress/house-bill/146>

Tema	País/legislación	Relevancia para la acidificación de los océanos
		negativos de la acidificación de los océanos.
<b>Cambio climático</b>	Ley de Cambio Climático de Reino Unido.  Plan Nacional de Adaptación de la República de Fiyi.  Ley de Cambio Climático de Papúa Nueva Guinea.	Incluyen acciones contra la acidificación de los océanos como un riesgo del cambio climático.  Incluye el tema de acidificación como un gran riesgo.
<b>Protección de los ecosistemas costeros</b>	Ley de Gestión Costera Integrada de 2008 de Sudáfrica.	Incorporan la acidificación de los océanos en la política de planificación del espacio marino.
<b>Océanos</b>	Muchos países tienen políticas nacionales sobre los océanos para proteger los recursos económicos y los ecosistemas marinos.	Se crea la Política Nacional Oceánica de las Islas Salomón en donde se señala la importancia de tener en cuenta el cambio climático e identifica las estrategias para minimizar o mitigar los riesgos y amenazas.
<b>Calidad del agua</b>	La Ley de Aguas Limpias (CWA) de Estados Unidos obliga a los estados a establecer normas de calidad del agua como base para la regulación.	Se incluye en la Ley de Aguas Limpias de Estados Unidos unos límites del pH marino.  El plan de control de la calidad del agua de California incluye el pH con un objetivo que no debe superar en más de 0,2 unidades.  Los Estados tienen el mandato de enumerar las aguas dañadas y estimar las cargas máximas diarias.
<b>Economía</b>	La iniciativa estratégica del gobierno sudafricano, "Operación Phakisa", tiene como objetivo liberar y explorar todo el potencial de la riqueza del océano para impulsar el crecimiento económico, crear empleo y aliviar la pobreza.	Se crean 22 áreas marinas protegidas designadas con el objetivo de reducir las presiones pesqueras y de contaminación sobre estos ecosistemas, apoyando el desarrollo de la resiliencia.
<b>Sustentabilidad</b>	La Ley de Bienestar de las Generaciones Futuras (Gales) de 2015 pretende llevar a cabo un desarrollo sostenible y perseguir los "objetivos de bienestar", incluyendo la promoción de una sociedad próspera y baja en carbono, y el desarrollo de la resiliencia ecológica y la capacidad de adaptación al cambio climático.  La Ley Australiana de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999 exige que se informe anual sobre la forma en la que las actividades se ajustan y promueven el	Se incluyen enfoques terrestres de la sostenibilidad y la reducción de emisiones con el objetivo de obtener beneficios conjuntos para la acidificación de los océanos.

Tema	País/legislación	Relevancia para la acidificación de los océanos
	desarrollo ecológicamente sostenible.	
<b>Acidificación de los océanos</b>	En la Ley FOARAM se encarga al subcomité estadounidense de Ciencia y Tecnología Oceánicas que cree un Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Acidificación de los Océanos (IWG-OA), que coordine las actividades de acidificación de los océanos en todo el gobierno federal.	Mandatos de investigación y/o gestión de los recursos y ecosistemas que pueden verse afectados por la acidificación de los océanos.  Establece programa de investigación y financiamiento.

Fuente: elaboración propia con base en el documento <https://bluecharter.thecommonwealth.org/new-policy-handbook-to-help-governments-fight-ocean-acidification/>

### Marco legal nacional

A pesar de que nuestro marco jurídico e institucional aborda algunas de las causas y consecuencias negativas de la acidificación de los océanos, la protección de los mares, tanto desde su enfoque ambiental, productivo y social, se encuentra con las siguientes limitaciones<sup>25</sup>:

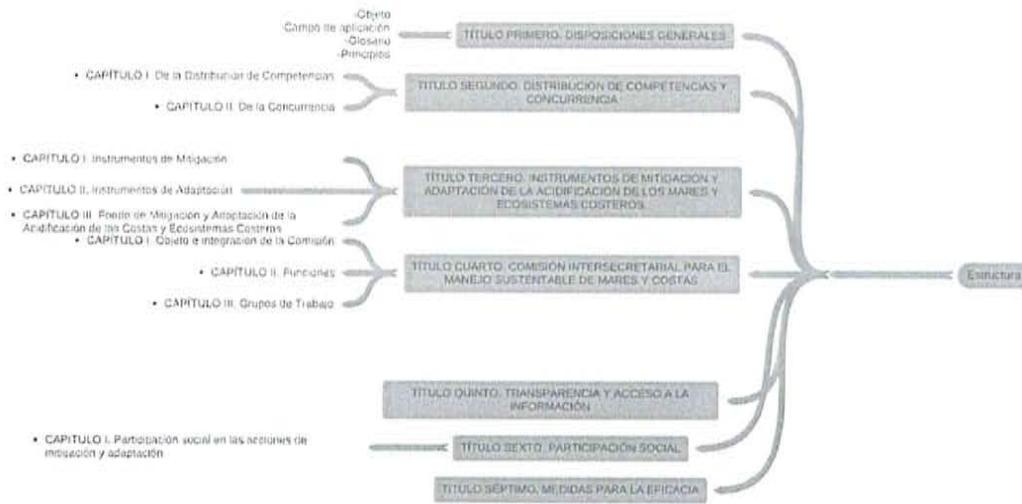
1. Sobrerregulación en la materia.
2. Inconsistencias y falta de congruencia entre los diversos instrumentos jurídicos.
3. Lagunas jurídicas.
4. Sobre posición o desarticulación de competencias.
5. Bajo nivel de control y vigilancia.

En el Cuadro 1, se indican todos los instrumentos jurídicos de protección de los mares y ecosistemas costeros, como se puede observar, las disposiciones se encuentran desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), tratados internacionales, leyes generales, federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas (NOM), reglamentos de leyes y municipales; así como instrumentos de política pública.

<sup>25</sup> DOF (2018). *Acuerdo mediante el cual se expide la Política Nacional de Mares y Costas de México*. Ver: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545511&fecha=30/11/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545511&fecha=30/11/2018)



**Cuadro 2.** Estructura de la iniciativa de LGMAAMEC.



### **Título Primero. Disposiciones Generales**

En este título se señala el fundamento, los objetivos, su campo de aplicación, las definiciones y los principios de la LGMAAMEC. Destaca el fundamento constitucional de la propuesta de LGMAAMEC, ya que el enfoque de dicha Ley no ve a la naturaleza como simples recursos naturales, ni aborda el problema de la acidificación de las costas y mares lejos de los temas problemas sociales y las poblaciones vulnerables. Por ello, se señala expresamente los siguientes artículos constitucionales dándole un enfoque de derechos humanos:

En el **párrafo primero del artículo primero constitucional** pues asume el derecho humano a la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, en este caso con especial énfasis a la biodiversidad de los ecosistemas costeros y marinos.

En el **párrafo segundo del artículo primero constitucional** por tratarse de normas relativas a derechos humanos que han de tener los alcances prescritos por ese dispositivo.

En el **párrafo tercero del artículo primero constitucional** que se invoca al ser aplicables en materia del derecho humano a la biodiversidad los principios y consecuencias que ahí se prevén.

En la **fracción V del apartado A del artículo segundo constitucional**, ya que señala los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para conservar y mejorar el hábitat, en este caso, se refiere a los hábitats costeros.

En la **fracción VII del apartado B del artículo segundo constitucional**, ya que se establecen condiciones para mejorar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permiten alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.

En los **párrafos tercero, quinto, sexto y noveno del artículo del artículo cuarto constitucional**, al legislar sobre el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, e indirectamente a la alimentación. Además del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y la garantía del interés superior de la niñez.

En el **primer párrafo del artículo 25 constitucional**, al proponer que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que fortalezca la Soberanía de la Nación. En el **párrafo séptimo del artículo 25 constitucional**, al establecer bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad mecanismos para impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades indispensables para el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En el **párrafo tercero, cuarto y quinto y las fracciones VII y XX del párrafo décimo del artículo 27 constitucional**, pues el objetivo central de la presente Iniciativa es regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, contribuir a lograr el desarrollo equilibrado del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, busca la protección y regulación del aprovechamiento de los acuíferos salinos profundos, así como las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

En la **fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucional** que dota a este Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Respecto al **artículo de definiciones**, es importante éstas fueron retomadas de las disposiciones ya existentes para la coordinación entre las demás leyes aplicables; mientras que las nuevas definiciones, se tomaron de los artículos y guías sobre acidificación de los océanos más actuales y con base en las mejores prácticas regulatorias en el mundo. Así, la definición de acidificación no se limita a solamente a la acidificación, sino que en caso necesario, la autoridad competente o, la propia Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas (CIMARES) podrá desarrollar instrumentos regulatorios que enfrenten dichos problemas.

Respecto al **artículo de los principios** de LGMAAMEC, es importante destacar que, debido a la complejidad del problema al que nos enfrentamos, se considera fundamental que tanto la Ley como las disposiciones relacionadas con la materia, consideren los principios de: corresponsabilidad entre el estado y la sociedad en general; exigencia de la mejor tecnología disponible para las acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros, con prioridad en las soluciones basadas en la naturaleza; integralidad y transversalidad; precaución y progresividad.

#### **Título Segundo. Distribución de competencias y concurrencia.**

Debido a la naturaleza jurídica de las acciones propuestas en esta Ley, se consideraron las competencias exclusivas y concurrentes señaladas en la Constitución y en las diversas leyes de temas relacionados con la acidificación de los océanos, entre las que destacan la federal del mar, medio ambiental, cambio climático, vida silvestre, marítimas, de vertimientos, entre otros. Asimismo, se incluyeron nuevas facultades específicas para la coordinación y la realización de las acciones de mitigación y adaptación señaladas en la LGMAAMEC.

Para dotar de certeza jurídica a la aplicación de la Ley, se indica expresamente en su artículo 6º que sólo será aplicable a las entidades federativas y municipios no costeros y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, “cuando se trate de la

adopción de acciones dentro de su territorio para disminuir, prevenir o identificar los niveles de contaminación por nitrógeno y fósforo en las cuencas hidrológicas del país; en los sectores clave aplicables; así como en la regulación de emisiones atmosféricas y gases de efecto invernadero."

### **Título Tercero. Instrumentos de mitigación y adaptación de la acidificación de las costas y mares**

Con base en la información científica, de política pública y legal más actual, las principales acciones para mitigar la acidificación de los mares y ecosistemas costeros, vinculan a la regulación sobre cambio climático, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible. Así como la promoción y el apoyo de la investigación, ya que, como lo hemos mencionado, muchas de las acciones que ayudarán de manera contundente para la prevención de los efectos negativos de la acidificación de los océanos se relacionan con el monitoreo y la investigación científica.

#### **Instrumentos de Mitigación**

A continuación se enlistan instrumentos de mitigación propuestos en la presente iniciativa:

- Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul.
- Plan Nacional de Gestión del Carbono Azul.
- Planes de Gestión de Carbono Azul de los Estados Costeros.
- Programa de Gestión de la Contaminación por el Nitrógeno y Fósforo.
- Códigos Voluntarios de Mejores Prácticas de los Sectores Clave.
- El almacenamiento de dióxido de carbono de forma permanente o la recuperación mejorada en los acuíferos salinos.
- Los demás que se consideren en el Reglamento de esta Ley.

Detaca que la ley tiene un enfoque de "soluciones basadas en la naturaleza", el cual también está relacionado con el principio precautorio y se apoya en el conocimiento científico actual en donde se prefiere promover la conservación de los ecosistemas costeros y marinos que experimentar con tecnologías de alto riesgo. Por ello se propone un programa de monitoreo y un plan de gestión de carbono azul; así como se incluyen disposiciones vinculantes para la gestión de nutrientes como el nitrógeno y el fósforo

que, como se explicó, tienen impactos directos en la pérdida de oxigenación de los mares y ecosistemas marinos.

Además, se incluyen disposiciones sobre el almacenamiento y captura de CO<sub>2</sub>, que es una tecnología reconocida por el IPCC, en los instrumentos internacionales sobre cambio climático y en nuestra legislación, como una forma de mitigar el CO<sub>2</sub>. Dichas disposiciones se basan en las mejores prácticas internacionales y señalan las bases que las NOM u otras regulaciones deben de contemplar en proyectos de tan largo plazo.

Se incluyen disposiciones voluntarias para los sectores económicos clave, definidos como "los sectores que, por su impacto negativo en la química de los mares y los ecosistemas costeros, o por los efectos que la acidificación podría causar, tienen un papel importante en la elaboración e implementación de las acciones de mitigación y adaptación [...]". Esto con el objetivo de coordinar acciones con los sectores productivos que, al mismo tiempo, son los causantes y, serán los principales afectados por la acidificación de los océanos.

Es importante destacar que esta Ley prohíbe la fertilización de océanos y cualquier actividad de geoingeniería en los mares y ecosistemas costeros mexicanos, ya que es una tecnología experimental de alto riesgo y desconocen en gran parte las consecuencias que esto podría tener para el medio ambiente<sup>26</sup>.

Asimismo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) asumió una moratoria sobre fertilización oceánica en 2008<sup>27</sup> y una moratoria sobre todas las formas de geoingeniería en 2010<sup>28</sup>. El Protocolo del Convenio de Londres adoptó una prohibición sobre la fertilización oceánica en 2013.

### **Instrumentos de Adaptación**

A continuación se enlistan instrumentos de mitigación propuestos en la presente iniciativa:

---

<sup>26</sup> UNESCO (2013). *La Acidificación del océano: resumen para responsables de políticas*. Ver: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000224724\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000224724_spa)

<sup>27</sup> ETC Group. *El mundo impide la fertilización del océano*. Ver: <https://www.etcgroup.org/es/content/el-mundo-impide-la-fertilización-del-océano-ganamos-el-primer-round-contra-la-geoingenier%C3%ADa>

<sup>28</sup> ETC Group. *Qué significa la moratoria sobre la geoingeniería en el CDB*. Ver: <https://www.etcgroup.org/es/content/qué-significa-la-moratoria-sobre-la-geoingenier%C3%ADa-en-el-cdb>

- Programa Nacional de Adaptación a la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros.
- Programa de Adaptación a la Acidificación de los Estados y Municipios Costeros.

A pesar de que el estado del conocimiento no ha determinado qué acciones puntuales de adaptación se pueden llevar a cabo, por lo que las acciones de adaptación están encaminadas a la investigación y monitoreo de las mismas. Sin embargo, para ello se necesita hacer un esfuerzo como país para promover la investigación. Los países que tienen la legislación y las políticas públicas más avanzadas en el tema, como es el caso de Estados Unidos, destinaron recursos para el apoyo de las universidades, centros de investigación, y dependencias que hacen dichas acciones.

Lo que no medimos, no podemos manejar. Con la expansión de las observaciones sobre acidificación de los océanos en regiones costeras en la última década, ahora entendemos que la química del carbonato de las regiones costeras, altamente influenciada por las presiones humanas, es tan variable que es extremadamente difícil detectar su impacto aislado. Las escorrentías procedentes de la costa, la pesca y los cambios de temperatura debido al cambio climático son otros factores de estrés en las aguas costeras. Por lo tanto, **es necesario medir la química del carbono en aguas costeras a escalas espaciales mayores**. Además, determinar aquellos aspectos del ecosistema marino que se ven particularmente afectados por la acidificación de los océanos y medir sus cambios en el tiempo.

#### **Título Cuarto. Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas**

Esta propuesta de Ley reconoce el trabajo que ha realizado la CIMARES y propone incluirla a nivel Ley, ya que se creó mediante un Acuerdo en 2008. Así, se parte de las modificaciones a la CIMARES en el Acuerdo de 2015, en el que se reconoce como preesidente a la Secretaría de Marina (SEMAR), así como su Reglamento Interno.

Debido a la importancia de la CIMARES, no se propone la creación de un sistema o un instrumento que ayude a fortalecer las acciones en materia de acidificación de los mares y ecosistemas costeros, sino que se propone incluir disposiciones específicas, ya que la política de mitigación y adaptación contra la acidificación debe, sin duda, ser transversal.

### **Título Quinto. Transparencia y Acceso a la Información**

Sin duda es importante la generación de información y su acceso con el objetivo de desarrollar políticas públicas a la medida del interés público, por ello, se propone que la CIMARES, la CONABIO, la CONAGUA y la CONACIO; elaboren y desarrollen una página de Internet que incluya, al menos, lo siguientes:

- El informe anual detallado de la situación general del país en la materia.
- El informe anual de la Comisión
- Las acciones que se llevaron a cabo para apoyar la implementación de acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- El Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul.
- El Programa de Gestión de la Contaminación por Nitrógeno y Fósforo.
- Los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión.

### **Título Sexto. Participación Social**

Se establecen disposiciones puntuales para la participación de todas las personas y sectores involucrados. La acidificación de los mares y ecosistemas costeros es un problema en el que todos somos responsables solidarios y en el se ha demostrado que la inclusión de campañas de educación y concientización pueden ayudar a realizar acciones a nivel local de alto impacto.

### **Título Séptimo. Medidas para la Eficacia**

Finalmente, se indican las autoridades, sanciones, medidas cautelares y demás disposiciones para el cumplimiento y eficacia de la LGMAAMEC. Asimismo, se aclara que las acciones señaladas en la Ley son de carácter administrativo y no eximen a la autoridad para aplicar otras disposiciones de carácter civil, penal o de reparación del daño.

Con base en lo anterior, invito a mis compañeras y compañeros legisladores a que se analice, se discuta y, en su caso, se enriquezca esta propuesta para que la Ley General de Mitigación y Adaptación a la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros sea una realidad y el instrumento con el que podamos complementar las acciones a favor de la salud de nuestros mares y, sobre todo, de la población más vulnerable que se verá

afectada. Es momento de actuar con propuestas a favor de las mexicanas y los mexicanos presentes y futuros.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA ACIDIFICACIÓN DE LOS MARES Y ECOSISTEMAS COSTEROS.**

**ÚNICO.** – Se EXPIDE la Ley General de Mitigación y Adaptación a la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1o, en materia de protección de la biodiversidad en el medio marino y costero; las fracciones V del apartado A y VII del apartado B del artículo 2o; los párrafos tercero, quinto, sexto y noveno del artículo 4o; los párrafos primero y séptimo del artículo 25; el párrafo tercero, cuarto y quinto y las fracciones VII y XX del artículo 27 y la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Ley tiene por objeto establecer las acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos de la acidificación de los ecosistemas costeros y marinos.

**Artículo 2.** Esta Ley será aplicable únicamente a los ecosistemas costeros que hace referencia el artículo 7, fracción XIII Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que comprenden porciones marinas que interactúan con las zonas marinas mexicanas. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en la elaboración y aplicación de políticas públicas

- para la realización de acciones de adaptación y mitigación de los efectos negativos de la acidificación de las zonas marinas y ecosistemas costeros mexicanas.
- II. Definir los principios de la política de mitigación y adaptación de los efectos negativos de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
  - III. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
  - IV. Establecer las disposiciones de política pública para la mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros específicas para los estados y municipios costeros.
  - V. Impulsar la conservación y restauración de los ecosistemas de carbono azul para lograr el desarrollo integral y sustentable.
  - VI. Establecer los instrumentos y acciones de mitigación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables.
  - VII. Establecer los instrumentos y acciones de adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables.
  - VIII. Incluir en los instrumentos de política, regulación y gestión relacionados con la sustentabilidad de los mares y ecosistemas costeros, las acciones de mitigación y adaptación señaladas en la presente Ley.
  - IX. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas de los mares y costas frente a los efectos adversos de la acidificación de las mismas.
  - X. Señalar el objeto y funciones de la Comisión.
  - XI. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación a la acidificación de los mares y ecosistemas costeros..
  - XII. Promover y garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración de los mares y ecosistemas costeros.
  - XIII. Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

**Artículo 3.** En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley Federal del Mar; la Ley General de Vida Silvestre; la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, así como las disposiciones legales relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Acidificación de los mares y ecosistemas costeros:** disminución del pH del agua de los mares y ecosistemas marinos, así como los cambios en la química de las mismas causados por la absorción del exceso de dióxido de carbono, gases de efecto invernadero y demás sustancias y gases emitidos por las actividades humanas.
- II. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, para mantener o recuperar la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas, sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. **ASEA:** Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
- IV. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; abarca distintos aspectos y niveles de organización, desde los recursos genéticos de los organismos, la variación entre poblaciones de especies y las interacciones entre las mismas en comunidades biológicas y con su ambiente abiótico en los ecosistemas y los distintos paisajes, en los que son notables los aspectos culturales que modifican el entorno convirtiéndolo en un mosaico heterogéneo.
- V. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- VI. **Carbono azul:** Carbono capturado por ecosistemas costeros y marinos, principalmente por manglares, dunas costeras, pastos marinos, bosques de algas, marismas y arrecifes, el cual es almacenado en biomasa y sedimentos.

- VII. **CIMARES:** Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas.
- VIII. **Comisión:** Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas.
- IX. **CONABIO:** Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- X. **CONACIO:** Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica.
- XI. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- XII. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- XIII. **Dunas costeras:** Acumulaciones de arena formadas por la acción del viento en la porción terrestre de las playas, capaz de movimiento cuando no hay vegetación fijas y estabilizadas o relictos, cuando están cubiertas por vegetación y pueden formar estructuras relativamente estables, se extiende hacia tierra hasta donde termina el depósito de sedimentos sueltos y hacia el mar en la zona de marea más alta.
- XIV. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XV. **Ecosistemas costeros:** los señalados en el artículo 3, fracción XIII Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que se encuentran en ambientes marinos.
- XVI. **Ecosistemas de carbono azul:** son los ecosistemas que se caracterizan por su alta acumulación de carbono azul, tales como manglares, dunas costeras, pastos marinos, bosques de algas, marismas, arrecifes y los demás que determine la Secretaría.
- XVII. **Especie invasora:** Aquella cuyos ejemplares o poblaciones, fuera de su ámbito de distribución natural, son capaces de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitats y ecosistemas naturales, con riesgos para la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública. Incluye a las especies exóticas invasoras.
- XVIII. **Estados costeros:** Las entidades federativas que cuenten con municipios con litoral.
- XIX. **Eutroficación:** Enriquecimiento del agua por nutrientes, especialmente compuestos de nitrógeno y fósforo.
- XX. **Fondo:** Fondo de Mitigación y Adaptación de la Acidificación de los Mares y ecosistemas costeros.

- XXI. Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.
- XXII. Geoingeniería o ingeniería climática:** conjunto de técnicas diseñadas para intervenir y alterar los sistemas marinos de la Tierra en gran escala para combatir el cambio climático.
- XXIII. Hipoxia:** cambio en la química de las zonas costeras y marinas caracterizado por la reducción del oxígeno que genera la imposibilidad de la vida de organismos complejos.
- XXIV. INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
- XXV. Instrumentos de adaptación de la acidificación de las zonas costeras y marinas mexicanas:** son aquellos que tienen como principal objetivo la investigación y el monitoreo sobre cómo la acidificación de los mares mexicanos afectará a los ecosistemas y los servicios que brindan; así como identificar sus impactos en la seguridad alimentaria, la salud y la economías.
- XXVI. Instrumentos de mitigación de la acidificación de las costeras marinas y ecosistemas costeros mexicanas:** son aquellos que incorporan las actividades que reducen las causas de su acidificación, tales como la reducción de los gases de efecto invernadero, dióxido de carbono y demás gases y sustancias que considere la autoridad competente.
- XXVII. Marisma:** Planicie de inundación costera que se inunda temporalmente por efecto de las mareas con vegetación halófila terrestre, generalmente con suelos salinos superiores a los 60 UPS y cuando carece de vegetación halófila es superior a los 80 UPS.
- XXVIII. Municipios costeros:** Los municipios que cuenten con litoral.
- XXIX. PH:** Medida del grado de acidez o alcalinidad de una sustancia o una solución.
- XXX. Playa marítimas o playa:** las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales.
- XXXI. Recursos Genéticos:** Todo material genético, con valor real o potencial, de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.
- XXXII. SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- XXXIII. SCT:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- XXXIV. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXV. Sectores económicos clave:** son los sectores que, por su impacto negativo en la química de los mares y los ecosistemas costeros, o por los efectos que la acidificación podría causar, tienen un papel importante en la elaboración e implementación de las acciones de mitigación y adaptación de esta Ley.
- XXXVI. SECTUR:** Secretaría de Turismo.
- XXXVII. SEMAR:** Secretaría de Marina.
- XXXVIII. Servicios ecosistémicos:** Los beneficios de interés social que se derivan de los ecosistemas y de la vida silvestre que los habita, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de residuos orgánicos.
- XXXIX. Soluciones basadas en la naturaleza:** conjunto de acciones o políticas que aprovechan el poder de la naturaleza para abordar los efectos negativos del cambio climático y la acidificación de los mares y ecosistemas costeros. Implican la protección restauración y gestión de manera sostenible de los ecosistemas para que aumenten su resiliencia y capacidad para abordar esos desafíos sociales y al mismo tiempo que salvaguarden la biodiversidad y mejoren el bienestar humano.
- XL. Sustentabilidad de mares y ecosistemas costeros:** uso sustentable de los recursos marinos manteniendo su salud, resiliencia y el PH adecuado de los mismos.
- XLI. Transversalidad:** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño, implementación, y gestión de los instrumentos de mitigación y adaptación de la presente Ley, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas estatales y municipales; así como los sectores social y privado.
- XLII. UPS:** Unidades Prácticas de Salinidad.
- XLIII. Zonas marinas o mares:** con base en el artículo 3 de la Ley Federal del Mar, son: el Mar Territorial; las Aguas Marinas Interiores; la Zona Contigua; la Zona Económica Exclusiva; la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, y cualquier otra permitida por el derecho internacional.

**Artículo 5.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos para la mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros, las autoridades dentro de sus propios ámbitos de competencia, observará los principios de:

- I. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general: en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- II. Exigencia de la mejor tecnología disponible para las acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros, con prioridad en las soluciones basadas en la naturaleza.
- III. Integralidad y transversalidad: adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para la aplicación de las acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- IV. Precaución: cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos de la de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- V. Progresividad: las acciones de mitigación y adaptación señaladas en esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo.

## **TÍTULO SEGUNDO. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y CONCURRENCIAS**

### **CAPÍTULO I. De la Distribución de Competencias**

**Artículo 6.** La federación, las entidades federativas y los municipios costeros ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros mexicanos, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. Será aplicable la presente Ley a las entidades federativas y municipios no costeros y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuando se trate de la adopción de acciones dentro de su territorio para disminuir, prevenir o identificar los niveles de contaminación por nitrógeno y fósforo en las cuencas hidrológicas del país; en los

sectores clave aplicables; así como en la regulación de emisiones atmosféricas y gases de efecto invernadero.

**Artículo 7.** Las atribuciones que la presente Ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II. De la Concurrencia

**Artículo 8.** Son facultades de la Federación:

- I. Elaborar, conducir y coordinar la política nacional en materia de mitigación y adaptación de acidificación de los mares mexicanos y ecosistemas costeros.
- II. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.
- III. El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados y los Municipios.
- IV. La elaboración y aplicación de los instrumentos de mitigación señalados en la presente Ley.
- V. La elaboración del Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes.
- VI. La elaboración del Plan Nacional de Gestión del Carbono Azul en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes.
- VII. La elaboración del Programa de Gestión de la Contaminación por el Nitrógeno y Fósforo en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes.
- VIII. La elaboración de los lineamientos de los Códigos Voluntarios de Mejores Prácticas de los Sectores Clave.
- IX. La regulación del almacenamiento de dióxido de carbono de forma permanente o la recuperación mejorada en los acuíferos salinos y la creación y regulación del Fondo de Captura y Almacenamiento de Carbono.

- X. La elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas materia de la presente Ley.
- XI. La elaboración y aplicación de los instrumentos de adaptación señalados en la presente Ley.
- XII. La elaboración del Programa Nacional de Adaptación a la Acidificación de los Mares y ecosistemas costeros en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes.
- XIII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental, de conservación de la vida silvestre, de cambio climático, desarrollo urbano y asentamientos humanos, control de contaminación de agua, suelos y atmosférica, los principios y acciones de mitigación y adaptación de acidificación de los mares y ecosistemas costeros.

**Artículo 9.** Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de mitigación y adaptación de acidificación de los mares y ecosistemas costeros en concordancia con la política nacional.
- II. Formular, regular, dirigir e implementar los instrumentos estatales de mitigación y adaptación de acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- III. Incorporar en sus instrumentos estatales de política ambiental, de conservación de la vida silvestre, de cambio climático, desarrollo urbano y asentamientos humanos, control de contaminación de agua, suelo y atmosférica, los principios y acciones de mitigación y adaptación de acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- IV. En su caso, elaborar su Plan de Gestión de la Carbono Azul de los Estados Costeros.
- V. Colaborar en la elaboración del Programa de Gestión de la Contaminación por el Nitrógeno y Fósforo.
- VI. Celebrar convenios de coordinación con la federación, para la implementación de sus acciones para la mitigación y adaptación.
- VII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación de la acidificación de los mares ecosistemas costeros , dando preferencia a las soluciones basadas en la naturaleza.
- VIII. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio de la química de los mares.

- IX. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables.
- X. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley.
- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento.
- XII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Los municipios costeros deberán colaborar con la federación y el estado costero que formen parte, en la elaboración del Plan de Gestión de Carbono Azul y el Programa de Adaptación a la Acidificación de su entidad federativa.

**Artículo 11.** La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.

**Artículo 12.** Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

**Artículo 13.** Corresponde al gobierno de la Ciudad de México ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable. En particular, con la legislación y regulación relativas a los ecosistemas de carbono azul con los que se cuente y la regulación de contaminación de agua y aire que contribuyan a mitigar la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.

### **TÍTULO TERCERO. INSTRUMENTOS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA ACIDIFICACIÓN DE LOS MARES Y ECOSISTEMAS COSTEROS.**

#### **CAPÍTULO I. Instrumentos de Mitigación**

**Artículo 14.** Los instrumentos de mitigación de la acidificación de las zonas costeras y marinas mexicanas tienen como principal objetivo, incorporar las actividades que reducen las causas de su acidificación, tales como la reducción de los gases de efecto

invernadero, dióxido de carbono y demás gases y sustancias que considere la autoridad competente.

**Artículo 15.** Los instrumentos de mitigación de la acidificación de las zonas costeras y marinas de la presente Ley, son los siguientes:

- I. Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul.
- II. Plan Nacional de Gestión del Carbono Azul.
- III. Planes de Gestión de Carbono Azul de los Estados Costeros.
- IV. Programa de Gestión de la Contaminación por el Nitrógeno y Fósforo.
- V. Códigos Voluntarios de Mejores Prácticas de los Sectores Clave.
- VI. El almacenamiento de dióxido de carbono de forma permanente o la recuperación mejorada en los acuíferos salinos.
- VII. Los demás que se consideren en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 16.** El Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul será elaborado por la Secretaría, con la participación del INECC, la CONABIO y de las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales competentes y será aprobada por la Comisión; y tendrá por objeto identificar y mapear los ecosistemas de carbono azul del país.

Dicho Programa incluirá, entre otros, la siguiente información:

- I. Un mapa en el que se identifiquen los ecosistemas de carbono azul del país en los siguientes instrumentos o áreas:
  - a) Las concesiones y permisos en la Zona Federal Marítimo Terrestre.
  - b) Los Programas de Ordenamiento Ecológico Marino.
  - c) Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en costas y mares.
- II. Un inventario de lugares actuales y potenciales de conservación y restauración de ecosistemas de carbono azul, que:
  - a) Identifique y mida la presencia o ausencia de recursos de carbono azul.
  - b) Documente la composición de especies de los ecosistemas de carbono azul.

- c) Identifique y evalúe las macro algas de dichos ecosistemas.

**Artículo 17.** El Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul, será la base del Plan Nacional de Gestión del Carbono Azul que deberá elaborar la Secretaría con el apoyo de las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales competentes. Dicho Plan contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Acciones de conservación y protección de los ecosistemas de carbono azul.
- II. Acciones de restauración y aumento de la superficie de los ecosistemas de carbono azul que comprendan intervenciones de ingeniería que:
  - a) Salvaguarden la resiliencia y los servicios ecosistémicos de carbono azul.
  - b) Disminuyan la sensibilidad de los ecosistemas de carbono azul a nuevas perturbaciones.
  - c) En su caso, la restauración de las condiciones de salinidad.

Todas las acciones de conservación, protección, restauración y aumento de los ecosistemas de carbono azul, especialmente los manglares, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable.

**Artículo 18.** Los estados costeros, con el apoyo de las autoridades municipales costeras competentes, deberán elaborar sus Planes de Gestión de Carbono Azul con base en el Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul. Además de las acciones señaladas en el artículo anterior, deberán:

- I. Identificar las actividades económicas con mayor impacto negativo en los ecosistemas de carbono azul de su entidad.
- II. Identificar las actividades económicas más afectadas por la pérdida y degradación de los ecosistemas de carbono azul de su entidad.
- III. Proponer acciones puntuales de coordinación y concertación con los sectores privados y social para mitigar los impactos negativos a los ecosistemas de carbono azul.

**Artículo 19.** La Secretaría, con la participación de la CONAGUA, la CONACIO, deberá de elaborar un Programa de Gestión de la Contaminación por Nitrógeno y Fósforo y será

aprobado por la Comisión, que tendrá como objetivo mitigar la eutroficación e hipoxia de los mares y ecosistemas costeros. Dicho Programa incluirá, entre otros, la siguiente información:

- I. Un inventario de los niveles de contaminación por nutrientes de las cuencas hidrológicas del país, específicamente por nitrógeno y fósforo.
- II. Identificación de instrumentos económicos y normativos que puedan apoyar la reducción de nitrógeno y fósforo en los sectores clave como el sector agropecuario, la acuicultura, entre otros.
- III. Identificación de los instrumentos de gestión y normativos para prevenir y revertir las tendencias del deterioro de la calidad del aire federales, estatales y metropolitanos con el objetivo de incluir disposiciones relativas a la disminución de emisiones de nitrógeno y fósforo.
- IV. Identificación de instrumentos de mitigación de la Ley General de Cambio Climático que podrían incluir disposiciones de reducción de emisión y descarga de nitrógeno y fósforo.
- V. Los demás que se consideren en el Reglamento de esta Ley o la Comisión.

**Artículo 20.** Se podrán elaborar Códigos Voluntarios de Mejores Prácticas en los siguientes sectores clave:

- I. Agrícola.
- II. Pecuario.
- III. Pesquero.
- IV. Acuícola.
- V. Puertos.
- VI. Energético.
- VII. Turismo.

Los Códigos Voluntarios tendrán que estar acompañados de evidencia técnica y científica que sustente las acciones propuestas de mitigación de la acidificación de mares y ecosistemas costeros.

La Comisión elaborará los Lineamientos para la inscripción de los Códigos Voluntarios de Mejores Prácticas en coordinación con la dependencia que resulte competente dependiendo el sector clave.

**Artículo 21.** Para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones de descargas de aguas residuales, de vertimientos, y de desechos y residuos generados por los buques y embarcaciones, la autoridad competente tendrá que incluir las disposiciones de mitigación de acidificación de los mares y ecosistemas costeros de esta Ley aplicable.

**Artículo 22.** El almacenamiento de dióxido de carbono de forma permanente, ya sea en acuíferos salinos profundos o mediante la recuperación de hidrocarburos se llevará a cabo en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las cuales deberán incluir las mejores prácticas internacionales en la materia y contener, al menos, lo siguiente:

- I. Información sobre la cantidad y composición del flujo de dióxido de carbono que se pretende almacenar.
- II. Procedimiento y requerimientos técnicos para las etapas de exploración, selección del sitio, proceso en donde se incluya, al menos, lo siguientes:
  - a. Recopilación de datos.
  - b. Evaluación del desempeño.
  - c. Análisis de sensibilidad.
  - d. Análisis de riesgos.
  - e. Modos apropiados de operación y cierre.
- III. Sistema de monitoreo, reporte y verificación.
- IV. Plan de Acción de Medidas Correctivas en caso de incidentes.

Para autorizar las actividades de almacenamiento permanente, la Secretaría deberá de evaluar el impacto ambiental de los proyectos de almacenamiento de carbono con base en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas y los demás requisitos específicos de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, garantizará el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección a la biodiversidad y a la salud humana señaladas en la legislación aplicable y en el Reglamento de la presente Ley.

La SEMAR deberá elaborar Normas Oficiales Mexicanas para el cumplimiento de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la Convención y el Protocolo de Londres en la materia de secuestro de carbono en las formaciones geológicas del subfondo marino.

El titular del permiso de almacenamiento permanente de dióxido de carbono deberá demostrar y mantener su responsabilidad financiera para cubrir el costo de acciones correctivas, cierre de sitio y adaptación de pozos de inyección para posteriores revisiones y muestreos, cierre de sitio, y respuesta de emergencia y remediación. Asimismo, deberá destinar, durante la operación del proyecto, el monto determinado por la Secretaría en el Fondo de Captura y Almacenamiento de Carbono.

Los requisitos para la obtención del certificado de cierre por el titular del permiso y el proceso de transición de responsabilidades al gobierno federal, así como los informes provisionales que se presentarán cada tres años en el período de inyección final, se señalarán en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 23.** Está prohibida la fertilización de los océanos y cualquier actividad de geoingeniería en las zonas costeras y marinas mexicanas con base en el principio precautorio.

**Artículo 24.** Las autoridades federales, en materia de su competencia, deberán elaborar y, en su caso, actualizar las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la mitigación de los ecosistemas costeros y marinos con base en la Ley de Infraestructura de la Calidad, principalmente en las siguientes materias:

- I. Límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales de nitrógeno, fósforo y demás nutrientes que afecten la química de los mares y los ecosistemas costeros.
- II. Metodología para el cálculo de la absorción de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero de los ecosistemas de carbono azul para poder llevar a cabo operaciones en los sistemas de comercio de emisiones.
- III. Etiquetado de productos agrícolas, pecuarios y de acuacultura de reducción del uso de nutrientes como nitrógeno y fósforo en su cadena de producción.

## CAPÍTULO II. Instrumentos de Adaptación

**Artículo 25.** Los instrumentos de adaptación de la acidificación de las zonas costeras y marinas mexicanas tienen como principal objetivo la investigación y el monitoreo sobre

cómo la acidificación de los mares y ecosistemas costeros mexicanos afectará a los ecosistemas y los servicios que brindan; así como identificar sus impactos en para la seguridad alimentaria, la salud y la economía.

**Artículo 26.** Los instrumentos de adaptación de la acidificación de las zonas costeras y marinas de la presente Ley, son los siguientes:

- I. Programa Nacional de Adaptación a la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros.
- II. Programa de Adaptación a la Acidificación de los Estados y Municipios Costeros.
- III. Los demás que se consideren en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 27.** El Programa Nacional de Adaptación a la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros será elaborado por la Comisión con la colaboración del INECC con el apoyo de las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales competentes; y tendrá por objeto generar información sobre los impactos de la acidificación de los mares mexicanos y ecosistemas costeros para que las autoridades competentes puedan incluir acciones de adaptación.

Dicho Programa incluirá, entre otros, la siguiente información:

- I. Inventario del PH de los mares del país que deberá de incluir el monitoreo de las mismas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana de la materia y las disposiciones del Reglamento de esta Ley.
- II. Diagnóstico de los riesgos e impactos de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros mexicanas, en donde se identificará, entre otros, lo siguiente:
  - a) Los centros de población, los ecosistemas y especies más vulnerables por la acidificación, hipoxia o cualquier cambio en la química de los mares y ecosistemas costeros.
  - b) Las principales actividades económicas afectadas por la la acidificación, hipoxia o cualquier cambio en la química de mares y ecosistemas costeros.
  - c) Las oportunidades de innovación tecnológica o de acciones para mitigar y adaptarse a los efectos negativos de la acidificación de los mares.

**Artículo 28.** Los Estados costeros, deberán elaborar su Programa de Adaptación a la Acidificación de los Mares y ecosistemas costeros en el que deberán incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Diagnóstico de la vulnerabilidad del Estado y sus municipios costeros.
- II. Identificación de las políticas relacionadas con la mitigación y adaptación de la acidificación de los océanos de planificación, desarrollo urbano, asentamientos humanos, medio ambiente, agropecuarios, acuacultura y demás aplicables.
- III. Identificación y reducción de fuentes de contaminación por el agua y el aire relacionadas con la acidificación de los océanos.
- IV. Incentivar herramientas técnicas dando prioridad a las soluciones basadas en la naturaleza para enfrentar la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- V. Desarrollar capacidades de resiliencia en la población y sectores clave.
- VI. Establecer un grupo asesor estatal conformado por integrantes de la academia, sociedad civil y representantes de los sectores clave.

### **CAPÍTULO III. Fondo de Mitigación y Adaptación de la Acidificación de los Mares y ecosistemas costeros**

**Artículo 29.** Se crea el Fondo de Mitigación y Adaptación de la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para la mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros mexicanos.

**Artículo 30.** El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos.
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes.
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales.
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales.

— Dip. Eduardo Murat —

- V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos de carbono azul implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado.
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

**Artículo 31.** Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. La elaboración y actualización de los instrumentos de mitigación y adaptación establecidos en la presente Ley.
- II. Las acciones de conservación y restauración de los ecosistemas de carbono azul.
- III. Apoyo técnico y jurídico a los Estados y Municipios Costeros que lo soliciten para la elaboración e implementación de sus instrumentos de mitigación y adaptación.
- IV. Acciones de mitigación y adaptación establecidas en los instrumentos de la presente Ley o por la Comisión, con prioridad en:
  - a) La atención prioritaria a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país.
  - b) El equilibrio de los ecosistemas marinos y su capacidad de resiliencia, con especial énfasis en zonas de alta diversidad, ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.
  - c) Especies de interés pesquero y con potencial de explotación pesquera, la alteración de su biología, migración, distribución, pérdida poblacional y otros factores que pudieran identificarse.
  - d) Especies utilizadas y con potencial de uso en acuicultura que pudieran verse afectadas.
  - e) Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información sobre los efectos negativos de la acidificación de los mares.
  - f) Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia.
  - g) Otros proyectos y acciones en materia de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros que la Comisión considere estratégicos.

El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 32.** El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría; y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Marina, de Economía; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Energía; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Artículo 33.** El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de sus reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

**Artículo 34.** El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas establecida en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

#### **TÍTULO CUARTO. Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas.**

##### **CAPÍTULO I. Objeto e integración de la Comisión**

**Artículo 35.** La Comisión tendrá como objeto coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la planeación, ordenación y desarrollo sustentable de los mares y las costas del territorio nacional.

**Artículo 36.** La Comisión se integrará por los titulares de las Secretarías de Marina, que la presidirá; Gobernación; Relaciones Exteriores; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agrario y Territorial, y Turismo.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de subsecretario o su equivalente. Su designación deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Comisión.

Los suplentes tendrán, en el seno de la Comisión, las mismas atribuciones que los miembros propietarios.

**Artículo 37.** La Comisión podrá invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a participar con voz, pero sin voto, de manera permanente o temporal, en sus reuniones o trabajos, cuando se aborden temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto. En estos mismos términos, la Comisión podrá también invitar a representantes de los gobiernos de los estados y municipios costeros.

## CAPÍTULO II. Funciones

**Artículo 38.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y, en su caso, coordinar las políticas, instrumentos de adaptación y mitigación y estrategias nacionales o regionales para la planeación, ordenación y desarrollo integral y sustentable de mares y costas, para su incorporación en los programas y acciones sectoriales que corresponda realizar a cada una de las dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Participar en la formulación e instrumentación de los programas de ordenamiento ecológico de los mares y costas.
- III. Diseñar y proponer esquemas institucionales para el desarrollo integral y sustentable de los mares y costas, que promuevan la competitividad del país y la conservación de los recursos marinos.
- IV. Promover la coordinación y concurrencia con los gobiernos estatales y municipales para la realización de las acciones relacionadas con la planeación, ordenación y administración integral y sustentable de mares y costas.
- V. Proponer la actualización, el desarrollo y la integración del marco jurídico nacional para la planeación, ordenación y administración integral y sustentable de mares y costas.

- VI.** Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés nacional sobre los temas que constituyen su objeto y difundir sus resultados, con especial apoyo en proyectos de investigación sobre la acidificación de los océanos.
- VII.** Promover la sistematización de información nacional e internacional enfocada al desarrollo sustentable de los mares y costas y tomando como eje transversal el cambio en la química de los mismos, así como su disponibilidad a los interesados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.** Promover la incorporación de las políticas para la sustentabilidad de mares y ecosistemas costeros que formule la Comisión, en los planes y programas territoriales de los estados y municipios del país.
- IX.** Establecer y revisar periódicamente su programa anual de trabajo.
- X.** Emitir su Reglamento Interno a partir de la propuesta que al efecto presente el Presidente de la Comisión.
- XI.** Recomendar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes, mecanismos de coordinación de acciones para la sustentabilidad de mares y ecosistemas costeros.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe sobre el estado de acidificación de los mares mexicanos y ecosistemas costeros.
- XIII.** Promover la incorporación de las políticas de mitigación y adaptación de las costas y mares en los instrumentos de política pública relacionados, tales como:
  - a) Programas Sectoriales aplicables.
  - b) Programa Especial de cambio Climático.
  - c) Estrategia Nacional de Cambio Climático.
  - d) Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.
  - e) Inventario Nacional de Emisiones y Compuestos de Efecto Invernadero.
  - f) Atlas Nacional de Riesgo.
  - g) Inventario Nacional Forestal y de Suelos en materia de los ecosistemas de carbono azul aplicables.
  - h) Estrategia Nacional sobre Biodiversidad.
  - i) Red Nacional de Medición de Calidad del Agua.
- XIV.** Promover la participación corresponsable de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las políticas de sustentabilidad de mares y ecosistemas costeros, mediante:

- a) Convocatorias a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de conservación, restauración y desarrollo sustentable de costas y mares.
- b) Celebración convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de sustentabilidad de los mares y costas.
- c) Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas sustentabilidad de mares y ecosistemas costeros.

**Artículo 39.** La Comisión celebrará reuniones ordinarias dos veces al año y extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, a propuesta de su Presidente o de cualquiera de sus integrantes, en los términos que determine su Reglamento Interno.

Para considerar válidas las reuniones, se requerirá de un número mínimo de la mayoría más uno de sus integrantes en primera convocatoria, mientras que para la segunda o ulteriores convocatorias se considerará válida la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por el voto de la mayoría más uno de los asistentes, teniendo en todo caso el Presidente de la Comisión voto de calidad.

**Artículo 40.** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma.
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- IV. Someter a la aprobación de la Comisión el programa anual de trabajo y presentar el informe anual de actividades.
- V. Informar a la Comisión del avance de los acuerdos adoptados y recibir de sus miembros los informes que correspondan.
- VI. Designar y, en su caso, remover al Secretario Técnico de la Comisión.

VII. Presentar ante el Congreso General informes periódicos sobre los acuerdos tomados en la Comisión.

VIII. Hacer valer el voto de calidad en las sesiones de la Comisión.

IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 41.** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión.
- II. Formular propuestas respecto del programa anual de trabajo que presente el Presidente de la Comisión.
- III. Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con 10 días naturales previos a la celebración de la sesión respectiva, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria.
- IV. Proponer al Presidente de la Comisión, de conformidad con su Reglamento Interno, la creación de las subcomisiones que se requieran para su mejor funcionamiento.
- V. Observar las disposiciones del presente Acuerdo y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.
- VI. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 42.** La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes.
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances.
- V. Hacer llegar oportunamente a los integrantes de la Comisión las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día y la documentación correspondiente.

VI. Participar en las sesiones de la Comisión.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

### **CAPÍTULO III. Grupos de Trabajo**

**Artículo 43.** La Comisión contará con los siguientes grupos de trabajo permanentes:

- I. Grupo de trabajo de ordenamiento ecológico de mares y costas, y
- II. Grupo de trabajo para la definición de esquemas institucionales para la administración integral y sustentable de los mares y costas.
- III. Grupo de trabajo de Mitigación de la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros.
- IV. Grupo de trabajo de Adaptación de la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros.
- V. Grupo de Trabajo de innovación e investigación en soluciones basadas en la naturaleza.
- VI. Grupo de Trabajo de científicos que apoyen acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.

Estos grupos de trabajo sesionarán a lo largo del año con el objetivo de someter a consideración los instrumentos de política a su cargo, asimismo se organizarán en los términos que se señalen en el Reglamento Interno de la Comisión.

Los grupos de trabajo de Mitigación y Adaptación de la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros tendrán como objetivo elaborar los instrumentos señalados en esta Ley, para ello incluirán dentro de sus integrantes a los sectores social y académico en los términos señalados en el Reglamento Interno de la Comisión.

Asimismo, para el cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá contar con diversas instancias o grupos de trabajo regionales o temáticos para tratar asuntos específicos, los cuales estarán organizados de conformidad con las disposiciones establecidas en su Reglamento Interno.

La Comisión podrá invitar a participar en sus grupos de trabajo grupos de trabajo, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

así como de gobiernos estatales o municipales, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, a propuesta del Presidente de la Comisión o de los integrantes de la misma.

## **TÍTULO QUINTO. Transparencia y Acceso a la Información**

**Artículo 44.** Toda persona tendrá derecho a que la Comisión y las autoridades que regulan aspectos relacionados a la acidificación de mares y ecosistemas costeros mexicanos, pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INECC, la CONABIO, la CONAGUA y la CONACIO; deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya, al menos, lo siguientes:

- I. El informe anual detallado de la situación general del país en la materia.
- II. El informe anual de la Comisión
- III. Las acciones que se llevaron a cabo para apoyar la implementación de acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- IV. El Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul.
- V. El Programa de Gestión de la Contaminación por Nitrógeno y Fósforo.
- VI. Los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión.

**Artículo 45.** Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

## **TÍTULO SEXTO. Participación Social**

### **CAPÍTULO I. Participación social en las acciones de mitigación y adaptación**

**Artículo 46.** La Comisión promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las políticas de sustentabilidad de mares y ecosistemas costeros, especialmente las relacionadas con los efectos negativos del cambio de la química de las costas y mares.

**Artículo 47.** Para la consecución de las acciones de mitigación y adaptación de la acidificación de los mares y ecosistemas costeros, la Comisión y las autoridades federales, estatales y municipales competentes, podrá, celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas.

**Artículo 48.** Las autoridades ambientales y educativas federales y estatales competentes, elaborarán y desarrollarán materiales de información y educación acerca de los efectos negativos del cambio en la química de los océanos. Dichos materiales serán divulgados mediante el Sistema Educativo Nacional o por medios informales. Para ello, se seguirán los siguientes criterios:

- I. Mensajes sustentados en evidencia científica y sin conflicto de intereses.
- II. Explicación de las causas y efectos sociales, ambientales y económicos del cambio de la química de los océanos, especialmente sobre la acidificación en mares y ecosistemas costeros mexicanos.
- III. Adopción de prácticas y hábitos de consumo que contribuyan a mitigar la acidificación de los mares y ecosistemas costeros.
- IV. Conocimiento sobre la biodiversidad del país y la importancia de su conservación.

## TÍTULO SÉPTIMO. MEDIDAS PARA LA EFICACIA

**Artículo 49.** La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y, en su caso por la ASEA, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

**Artículo 50.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

**Artículo 51.** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, incluyendo las acciones colectivas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles y las que deriven del carácter protector de los derechos humanos de los instrumentos internacionales relacionados con esta materia, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la biodiversidad de las costas y mares mexicanas, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**Artículo 52.** Cualquier persona podrá denunciar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, ante la ASEA o la SEMAR, sobre los daños ocasionados a la biodiversidad de las costas y mares que tenga conocimiento.

La autoridad competente, evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño, la cual será objetiva y solidaria. Además de iniciar un procedimiento administrativo con base en la legislación aplicable.

En el caso de que el demandado sea algún órgano de la administración pública federal o una empresa de participación estatal mayoritaria, la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, podrá ser ejercida por cualquier persona directamente ante el tribunal competente.

**Artículo 53.** Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave de la biodiversidad de las costas y mares mexicanas, las autoridades competentes, fundada y motivadamente, ordenarán la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad con base en la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El gobierno federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones territoriales deberán, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

**TERCERO.-** El INECC, con el apoyo de las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales competentes, deberá elaborar, en un plazo no mayor de 365 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los siguientes instrumentos de mitigación y adaptación:

- I. El Programa Nacional de Monitoreo y Mapeo de Carbono Azul.
- II. El Programa Nacional de Adaptación a la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros.

**CUARTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de 180 siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, constituirá el Fondo de Mitigación y Adaptación de la Acidificación de los Mares y Ecosistemas Costeros.

Asimismo, se deberá de integrar su Comité Técnico para elaborar sus reglas de operación en un plazo no mayor de 30 días siguientes a la constitución del Fondo.

La operación del Fondo estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

**QUINTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán, en un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, constituir y elaborar las reglas de operación del Fondo de Administración Posterior al Cierre para riesgos de largo plazo y costos implicados en el almacenamiento de dióxido de carbono.

**SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá elaborar, en un plazo no mayor de 365 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y las reformas de los reglamentos aplicables para la regulación de la autorización de impacto ambiental y demás disposiciones relacionadas con el secuestro permanente del dióxido de carbono.

— Dip. Eduardo Murat —

**SÉPTIMO.-** La ASEA deberá elaborar, en un en un plazo no mayor de 365 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y las reformas de los reglamentos aplicables para la regulación ambiental de la recuperación de petróleo mejorada en los acuíferos salinos.

**OCTAVO.-** Las autoridades federales competentes, tendrán un plazo no mayor de 365 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en esta Ley, tales como las mencionadas en el artículo 22.

**NOVENO.-** Se abroga el acuerdo de fecha trece de junio del año dos mil ocho que creó la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas; así como el acuerdo del cinco de octubre del año dos mil quince que modifica el primer acuerdo. Asimismo, se señala un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que se hagan todas las reformas necesarias para armonizar el Reglamento Interno de la CIMARES a las disposiciones de mitigación y adaptación de las costas y mares señaladas en la presente Ley.

Los grupos de trabajo de la CIMARES, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente decreto.

La Política Nacional de Mares y Costas de México y la Estrategia Integrada para el Desarrollo Sustentable de Mares y Costas de México continuarán vigentes hasta en tanto se publiquen a más tardar el primer semestre del año 2024, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 07 días del mes de junio de 2022.

**ATENTAMENTE**



---

**Eduardo Enrique Murat Hinojosa**  
**Grupo Parlamentario del PRI**

P.O 2449/15/22

15 JUN. 2022

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POSICIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**QUE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

49  
El que suscribe, diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados así como en lo dispuesto en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

El periodismo es un bien público cuyo bienestar debe preocupar a los ciudadanos de cualquier república, pues su funcionamiento y correcto desenvolvimiento no solo permite garantizar los derechos de libertad de expresión, imprenta, de información y a la verdad, sino que representa un auténtico contrapeso a cualquier intento por el dominio irrestricto de la vida pública de un país.

Desde hace algunos años, empero, México ha permanecido entre la recurrente violencia hacia periodistas y la estigmatización pública con respecto al trabajo que estos realizan cotidianamente. Quizá el dato más alarmante en torno a la situación

del periodismo mexicano es que nuestro país es el más peligroso para el ejercicio de esta actividad entre aquellos que no se encuentran en estado de guerra.<sup>1</sup>

A pesar de la existencia de un Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas creado en 2012, en 10 años de operación, dicho órgano no ha logrado reducir el número de periodistas amenazados y asesinados, sino que, de hecho, ha existido un incremento alarmante, especialmente durante los últimos cuatro años.<sup>2</sup>

En un diagnóstico elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, destaca dicha organización que los problemas principales que enfrenta el Mecanismo son<sup>3</sup>:

1. Retraso de incorporación a las personas amenazadas al Mecanismo
2. Falta de participación de diversas autoridades y poca coordinación entre las mismas
3. Ausencia de un plan integral que pueda implementar todas las medidas de protección necesarias
4. Insuficiencia de recursos económicos<sup>4</sup>
5. Inexistencia de una política de prevención
6. Ausencia de un sistema de información claro sobre número de beneficiarios, medidas tomadas y niveles de riesgo
7. Falta de seguimiento a los casos una vez aplicadas algunas medidas de protección, lo que propicia la vulnerabilidad del beneficiario.

---

<sup>1</sup> Reporteros sin Fronteras, *Bajo Riesgo: Cómo superar las deficiencias de los programas de protección de periodistas en América Latina*, París, RSF-UNESCO, 2021, p. 76.

<sup>2</sup> Artículo 19 México y Centroamérica, *Periodistas Asesinados con relación a su labor informativa de 2000 a la fecha*, México, 2022. Disponible en [<https://articulo19.org/periodistasasesinados/>] Basta señalar que, en menos de seis meses transcurridos del año 2022, 11 periodistas han sido asesinados.

<sup>3</sup> Naciones Unidas-Oficina del Alto Comisionado de NN.UU para los DD.HH, *Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo*, México, ONU-México, 2019, pp. 8-10.

<sup>4</sup> El decreto del 6 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró extinto el Fideicomiso que autorizaba la contratación de recursos y servicios adicionales para la mejora del Mecanismo. DOF, *Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, 2020. Disponible en [[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0)]

Las tendencias sugieren que, de mantenerse la presente situación, dicho Mecanismo será completamente insuficiente para hacerle frente a la violencia que consume al periodismo mexicano, puesto que mientras el número de beneficiarios crece por el aumento de amenazas a la vida de las y los periodistas, el presupuesto de dicho Mecanismo está comprometido y resulta insolvente.<sup>5</sup>

Asimismo, frente a la situación de peligro nacional e ineficacia del Mecanismo, es importante tomar en cuenta la creciente estigmatización que desde el poder público se ha normalizado sobre el trabajo periodístico en el país; por ejemplo, solo en 2021 cada 14 horas un periodista fue agredido por el ejercicio de su labor y en los últimos tres años los ataques a la prensa han tenido un incremento del 85%.<sup>6</sup>

Las agresiones más recurrentes han sido<sup>7</sup>:

- a) Intimidación
- b) Amenazas
- c) Uso ilegítimo del poder público
- d) Uso de la fuerza

De esta guisa, resulta claro que la situación de amenaza ha sobrepasado los límites contemplados en 2012 para la creación del Mecanismo y que, de hecho, es necesario replantear no solo el papel del periodismo mexicano en la vida pública nacional, sino las condiciones sobre las que trabajan los periodistas y las causas que promueven la violencia y el riesgo a la libertad de expresión en México.

---

<sup>5</sup> El Economista, *Señalan Presupuesto Insuficiente para proteger a periodistas y defensores de DD.HH.*, 2021. Disponible en [<https://www.economista.com.mx/arteseideas/Senalan-presupuesto-insuficiente-para-proteger-a-periodistas-y-defensores-de-DDHH-20211024-0030.html>]

<sup>6</sup> Animal Político, *Con AMLO incrementan 85% los ataques a la prensa: Artículo 19*, México, 2021. Disponible en [<https://www.animalpolitico.com/2022/04/amlo-incrementan-ataques-prensa-articulo-19/>]

<sup>7</sup> *Idem*

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### Hacia la construcción de una Comisión Nacional de Protección a Periodistas

La seguridad de los periodistas y su trabajo no es algo reciente, sino que data de esfuerzos realizados durante el siglo XX para asegurar que el papel que desarrolla el periodismo en la sociedad esté asegurado y tenga vías de desarrollo, como lo plasmó la Declaración de Windhoek sobre el Desarrollo de la Prensa Africana Independiente y Pluralista, misma que reconoció la urgencia por garantizar una prensa libre y una protección especial a esta por su vulnerabilidad frente al poder, tanto público, como privado.<sup>8</sup>

Esta preocupación, especialmente por el aumento de ataques y crímenes contra periodistas, ha llevado a que a nivel internacional se desarrollen esfuerzos institucionales para encontrar estrategias en torno a la seguridad física, mental y financiera en el ejercicio de esta profesión, especialmente al considerar datos alarmantes, como que casi el 90% de los periodistas asesinados en la última década han sido víctimas en su entorno local aunque este no sea necesariamente inseguro.<sup>9</sup>

Entendiendo este problema como una falla dentro de la democracia, Naciones Unidas expuso su Plan de Acción sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, dentro del cual se delinea que todo Estado miembro de NN.UU debe considerar adoptar medidas de seguridad y protección, entre las cuales se encuentran<sup>10</sup>:

1. Establecer disposiciones sobre seguridad a periodistas que incluyan cursos de formación en seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, así como remuneración adecuada y seguridad social.

---

<sup>8</sup> UNESCO, *Déclaration de Windhoek sur le développement d'une presse africaine indépendante et pluraliste*, UNESCO, Windhoek, 1991, pp. 2-5.

<sup>9</sup> Betz, Michelle y Beighley, Paul, *Fear, Trauma and Local Journalists: implications for media development and peacebuilding* en Larsen, Anna Grøndahl et al., *Journalist Safety and Self-Censorship*, New York, Routledge, 2021, p. 148.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad*, NN.UU, 2015, pp. 8-10.

2. Elaborar mecanismos de respuesta en tiempo real en caso de emergencia.
3. Monitoreo constante al estado físico y mental de quienes han solicitado protección
4. Trabajar sobre las responsabilidades de aquellos que amenazan y atentan contra la vida de los periodistas.

Asimismo, desde hace tres años, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa recomendó la creación de comités nacionales que estuvieran avocados a la protección de periodistas, así como a la revisión del papel de la libertad de prensa, expresión y los fenómenos causados por la desinformación.<sup>11</sup>

Frente al impulso de este marco de acción, las recomendaciones esenciales de la OSCE, fueron<sup>12</sup>:

- a) Crear un sistema de información nacional que dé seguimiento a los casos de violencia y/o amenaza a la prensa y los periodistas
- b) Crear mecanismos independientes que revisen las leyes y las políticas en torno a la protección de periodistas
- c) Establecer medidas de protección, como el acompañamiento de 24 horas a través de la policía, el resguardo, reubicación en casas de seguridad, entre otras.
- d) Considerar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres periodistas en su desempeño profesional
- e) Crear la figura de un *Ombudsman* o de comisionado nacional de protección especial de periodistas
- f) Establecer un panel entre gobierno y sociedad civil en materia de libertad de prensa y expresión para adoptar consensos de mejora

A partir de ello, algunos países europeos comenzaron a crear organismos especializados en la protección de periodistas. Por ejemplo, en el Reino Unido existe el *National Committee for the Safety of Journalists*, creado en 2019, mismo

---

<sup>11</sup> Horsley, William, *Safety of Journalists: Guidebook*, Vienna, OSCE, 2020, p. 9.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 36-38.

que se ha encargado de desarrollar una estrategia ambiciosa no solo para salvaguardar la integridad de periodistas, sino también para perseguir aquellas amenazas o impedimentos del adecuado desarrollo del periodismo británico.<sup>13</sup> Asimismo, otros casos de éxito en la conformación de organismos nacionales de protección se han dado en Italia, Serbia, Suecia y en los Países Bajos.<sup>14</sup>

Es destacable, además, el caso de Alemania, que ha logrado crear un Código de Medios para la Protección a Periodistas (*Kodex für Medienhäuser zum Schutz von Journalistinnen*), lo que representa un esfuerzo por parte de las organizaciones de medios de comunicación por proteger a sus integrantes de amenazas tales como intimidación, correos y mensajes de odio y ataques directos a la prensa; alberga también la asistencia legal y psicológica en caso de ser necesaria, así como apoyo económico para reubicación del periodista amenazado.<sup>15</sup>

El esquema de financiamiento de este tipo de órganos varía; por ejemplo, en el caso de Alemania, los medios de comunicación asumen el costo total de las medidas de protección a periodistas,<sup>16</sup> mientras que en el Reino Unido, destina cada año, 18 millones de libras esterlinas para la protección de periodistas en zonas de peligro, lo que implica un gasto de aproximadamente 446 millones de pesos al año.<sup>17</sup> Esto resulta esencial, puesto que este solo es el costo por la protección y no se cuenta el apoyo que se otorga para el fomento del periodismo, el subsidio de la prensa independiente, entre otros.

Comparativamente, el presupuesto anual que tendría que devengarse para estructurar una Comisión Nacional de Protección a Periodistas debería rondar entre

---

<sup>13</sup> UK Government, *National Committee for the Safety of Journalists*, UK Gov, 2020. Disponible en [<https://www.gov.uk/government/groups/national-committee-for-the-safety-of-journalists#publications>]

<sup>14</sup> Horsley, William, *op. cit.*, pp. 39-41.

<sup>15</sup> Schutzkodex, *Kodex für Medienhäuser zum Schutz von Journalistinnen*, Deutsch Schutzkodex. Disponible en [<https://schutzkodex.de/#kodex>]

<sup>16</sup> Mainzer Medieninstitut, *Neuer Medienkodex zum Schutz von Journalistinnen*, Mainzer Medieninstitut, 2021. Disponible en [<https://www.mainzer-medieninstitut.de/neuer-medienkodex-zum-schutz-von-journalistinnen/>].

<sup>17</sup> UK Government, *UK Commits 18 million to protecting journalists in danger zones*, UK Gov, 2019. Disponible en [<https://www.gov.uk/government/news/uk-commits-18m-to-protecting-journalists-in-danger-zones>]

los 400 y 900 millones de pesos, costo parecido al que se destina para el INAI o cercano al de la CNDH y similar al que ha ejercido el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de DD.HH y Periodistas, de alrededor de mil millones en los últimos tres años<sup>18</sup>. La ventaja reside, en que la Comisión Nacional de Protección a Periodistas no solo implementaría medidas de protección, sino que estaría encargada de estructurar una auténtica defensa del periodismo y la libre expresión en el país, siendo su misión mucho más ambiciosa, por el carácter preventivo y correctivo de su desarrollo, que la de un Mecanismo que es puramente reactivo.

En el caso del periodismo mexicano, el desarrollo institucional ha sido insuficiente, no solo para garantizar la seguridad de la profesión, sino también para mejorar las condiciones de trabajo y el aprecio democrático que requiere el ejercicio periodístico al entenderse como un bien público necesario<sup>19</sup>. De esta manera, el periodismo debe estar disponible para los ciudadanos mexicanos sin distinción alguna y del cual puedan beneficiarse constantemente.<sup>20</sup>

México ha operado bajo la lógica de que la participación del gobierno únicamente es proteger a los periodistas de manera reactiva, sin establecer lineamientos preventivos y con mecanismos ineficaces para hacer frente a la situación que atraviesa el país.

En ese sentido, los medios mexicanos y sus periodistas deben tener certeza y seguridad sobre tres ejes fundamentales:

- a) Libertad
- b) Pluralismo
- c) Independencia

---

<sup>18</sup> El Financiero, *Tiene SEGOB a 495 periodistas bajo protección por amenazas*, 2022. Disponible en [\[https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/26/tiene-segob-a-495-periodistas-bajo-proteccion-por-amenazas/\]](https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/26/tiene-segob-a-495-periodistas-bajo-proteccion-por-amenazas/)

<sup>19</sup> Esto de acuerdo a la reciente declaración Windhoek+30, *vid*, UNESCO, *Windhoek+30 Declaration: Information as a Public Good*, Windhoek, UNESCO, 2021.

<sup>20</sup> UNESCO, *Journalism is a Public Good: World Trends in Freedom of Expression and Media Development, Global Report 2021/2022*, Paris, UNESCO, 2022, p. 20.

En consecuencia, estos tres principios requieren de una protección especial para asegurarlos, no solo a través de derechos subjetivos concretos, sino también en la conformación de un órgano autónomo que no esté sometido a los lineamientos gubernamentales, sino que tenga un patrimonio propio, reciba un financiamiento asegurado para desarrollar sus objetivos y, por último, que esté integrado por periodistas, miembros de la sociedad civil y académicos que tengan o hayan tenido experiencia en torno a la libertad de expresión y la protección de la misma.

El éxito en la conformación de Organismos Constitucionales Autónomos en México reside en que estos han transitado de ser causas necesarias para el país a instituciones que las representan a través de un trabajo conjunto entre sociedad civil y partidos políticos en México. No sería posible pensar, sin este esfuerzo, en la consolidación del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de Acceso a la Información, entre otros que han consolidado un trabajo democrático y se han convertido en auténticos contrapesos políticos.

La autonomía debe entenderse como una forma de dividir el poder sin que ello implique, soberanía o ausencia de control constitucional, puesto que al existir causas democráticas sobre las cuales el gobierno no debe incidir directamente, resulta necesario crear un andamiaje institucional que asegure, entre pares, dotar al periodismo mexicano de una vía para atender sus problemas, así como para proponer soluciones a los mismos desde quienes las padecen cotidianamente.

### **Misión, Objetivos y Estructura Orgánica**

La Comisión Nacional de Protección a Periodistas debe tener como misión no solo la organización de mecanismos y estrategias para la preservar la integridad física de las y los periodistas mexicanos, sino también debe servir para ampliar y cuidar los derechos que convergen en el ejercicio profesional periodístico, como la lucha contra la censura y autocensura, así como la búsqueda por desarrollar esquemas de financiamiento y empoderamiento de medios de comunicación independientes, entre otras.

La Comisión buscará garantizar la existencia de medidas de protección, tanto preventivas como reactivas, las cuales deberán contemplar:

1. Protección física con respuesta menor a 24 horas para casos urgentes;
2. Atención psicológica;
3. Asistencia jurídica;
4. Asistencia para la reubicación en casas o albergues de seguridad;
5. Auxilio en seguridad de redes sociales, correo electrónico y línea telefónica;
6. Entrenamiento individual sobre seguridad y medidas preventivas para el desempeño de la profesión;
7. Entrenamiento financiero y administrativo para desarrollar estrategias de fomento a periodismo independiente;
8. Asistencia en el aprendizaje de tecnologías de la información y comunicación que faciliten su ejercicio profesional.

#### **Del Presidente de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas**

La responsabilidad ejecutiva de este organismo debe recaer en un comisionado nacional que sea el encargado de conducir los esfuerzos en torno a los mecanismos más efectivos de protección a los periodistas, en la planificación de medidas preventivas de cuidado del trabajo periodístico, así como en las estrategias de empoderamiento de los periodistas y medios independientes.

De ninguna manera podrá participar el Ejecutivo Federal, sino que para su designación, los periodistas que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas podrán hacerlo libremente ante la Cámara de Senadores.

#### **Del Consejo Consultivo**

La Comisión deberá contar con un Consejo Consultivo, el cual servirá como un órgano colegiado para tomar decisiones en torno a la situación de los periodistas en México, así como para diseñar esquemas de mejoras para la profesión bajo los estándares legales y éticos que resulten oportunos.

Su integración implicará la participación de diversos actores que, siendo periodistas, podrán aportar su experiencia y preocupaciones a las propuestas que la Comisión plantee.

### **De la Coordinación Nacional de Medidas de Apoyo y Protección**

La Coordinación busca ser un mecanismo efectivo y de respuesta puntual frente a los riesgos que tanto periodistas, como los miembros de su familia puedan padecer, por lo que instrumenta su ejercicio en la evaluación de riesgo a través de indicadores, la participación de todas las autoridades de seguridad pública que sean necesarias y un protocolo de respuesta y protección.

### **Del Protocolo de Respuesta y Protección**

La creación de un protocolo claro, bajo lineamientos precisos que tiendan hacia la respuesta inmediata y eficaz, es el mecanismo por el cual se otorga a la Coordinación Nacional de Medidas de Apoyo y Protección la facultad para conocer de los casos de riesgo para aplicar medidas urgentes, de protección, de apoyo y/o preventivas.

En todo momento se deberán instrumentar políticas públicas que busquen prevenir la violencia contra periodistas, favoreciendo, además, medidas de apoyo que puedan encaminar el empoderamiento económico y laboral de las y los periodistas de México, estableciendo vías de acción que permitan garantizar un periodismo libre, independiente y entendido como un bien público de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la expedición de la siguiente:

# LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

## TÍTULO I

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de protección a periodistas, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Agresiones:** daño a la integridad física, psicológica o moral, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran los periodistas, que puedan darse por cualquier medio, sea físico o digital.

**Amenazas:** daño posible a la integridad física, psicológica o moral, hostigamiento o intimidación que sufran los periodistas por el ejercicio de su desempeño profesional, sea físico o digital.

**Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

**La Comisión:** La Comisión Nacional de Protección a Periodistas

**El Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas.

**La Coordinación:** A la Coordinación Nacional de Medidas de Apoyo y Protección

**Medidas de Apoyo:** conjunto de acciones encaminadas a fortalecer y fomentar el periodismo en el país.

**Medidas Preventivas:** conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas, atendiendo las causas que las originan y salvaguardando en todo momento el ejercicio periodístico.

**Medidas de Protección:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

**Medidas Urgentes de Protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del periodista, con respuesta menor a 24 horas.

**Observatorio:** El Observatorio Nacional de Monitoreo de Violencia contra Periodistas.

**Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

**Presidente:** Al Presidente de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas

**Protocolo:** El Protocolo de Respuesta y Protección

**Registro:** El Registro Nacional de Periodistas

**Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas.

**Artículo 3º.-** La Comisión Nacional de Protección a Periodistas es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y

patrimonio propios; tiene por objeto esencial la protección, promoción, defensa y fomento a la labor periodística de México.

**Artículo 4º.-** La Comisión Nacional de Protección a Periodistas tendrá competencia en todo el territorio nacional para ordenar la protección inmediata de periodistas en situaciones de amenaza o riesgo, mismas que esta determinará según el caso, auxiliándose de las autoridades de seguridad pública que sean necesarias.

Por cada entidad federativa, existirá una representación local de la Comisión, misma que funcionará

**Artículo 5º.-** Para la protección de la integridad física, psicológica y moral de los periodistas, se observarán los derechos humanos y las garantías de las leyes mexicanas, así como de los tratados internacionales de la materia correspondiente. Los procedimientos de la Comisión buscarán responder a la inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará evitar la dilación de las comunicaciones escritas, auxiliándose en los mecanismos que aseguran la respuesta óptima, puntual y segura para dar certeza a los objetivos de la presente ley.

El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

## **TITULO II**

### **INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL**

**Artículo 6º.-** La Comisión se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva y una Coordinación Nacional de Medidas de Atención y Protección, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus

funciones, favoreciendo la contratación de periodistas y/o personas con amplia experiencia en la materia objeto de la presente ley.

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo Consultivo.

**Artículo 7º.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias de amenazas, ataques y/o riesgos a la integridad de los periodistas en México;
- II. Responder con medidas de atención y de protección para periodistas amenazados, según evaluación previa, priorizando los casos de mayor riesgo y asegurando que la respuesta sea inmediata.
- III. Formular políticas públicas que aseguren mejores condiciones para el desempeño profesional de los periodistas;
- IV. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia protección a periodistas;
- V. Fomentar la libertad de expresión y la relevancia del periodismo mexicano para la vida pública nacional;
- VI. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el ámbito de su competencia, promuevan las modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión, favorezcan la protección de periodistas en el país;
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación del periodismo como bien público nacional;
- VIII. Elaborar un diagnóstico permanente de la situación de violencia y amenaza contra periodistas y la libertad de expresión en el país;
- IX. Expedir su Reglamento Interno;
- X. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de protección a periodistas, defensa y promoción de la libertad de expresión;
- XI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 8º.-** La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ELECCIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**Artículo 9º.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos treinta años de edad, el día de su elección;
- III. Contar con destacada experiencia en medios de comunicación o haber ejercido una carrera de periodismo durante al menos 10 años comprobables al día de su elección.
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, o procurador o Fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

- VII. Tener preferentemente título profesional de licenciado en Periodismo, Comunicación o afines.

**Artículo 10º.** El Presidente de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de libertad de expresión y/o defensa del periodismo.

Los periodistas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente ley pueden proponerse libremente para ocupar el cargo de Presidente ante la Cámara de Senadores.

Con base en la auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo.

**Artículo 11.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o correspondiente de la Cámara de Senadores deberá:

- I. Emitir la convocatoria para la elección del Presidente de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas. La convocatoria se emitirá sesenta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta del Senado, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas. De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional;
- II. Señalar en la convocatoria:

- a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Protección a Periodistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
  - b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del Presidente.
  - c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos.
  - d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.
  - e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos ante la comisión correspondiente.
  - f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos.
  - g) La fecha en la que se publicarán los resultados del procedimiento;
- III. Difundir la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse cerrado;
- IV. Evaluar a los candidatos, para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y
- V. Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que

antecedentes, una terna de candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión.

**Artículo 12.** El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al Presidente de la Comisión a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del Presidente saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar al Presidente, la comisión o comisión correspondiente deberá presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

La persona que sea elegida para desempeñar el cargo correspondiente deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente.

**Artículo 13.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo nueve años, sin posibilidad de reelección.

**Artículo 14.-** Las funciones del Presidente de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva o del Coordinador Nacional de Medidas de Atención y Protección son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

**Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión no podrá ser detenido ni sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formule, o por los actos que realice en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

**Artículo 16.-** El Presidente de la Comisión podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, el Presidente será sustituido interinamente por el Secretario Ejecutivo, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión.

**Artículo 17.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión;
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;
- V. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades;
- VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa a periodistas, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII. Formular las propuestas generales que conlleven una mejor protección para los periodistas;
- VIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo Consultivo de esta.
- IX. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo estará integrado por diez periodistas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, con experiencia profesional, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y ninguno de ellos debe desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, cada año serán sustituidos el consejero de mayor antigüedad en el cargo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo xx de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

**Artículo 19.-** Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en el artículo 12 de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores de periodismo y medios de comunicación, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo.

**Artículo 20.-** El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente a los Poderes de la Unión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto;

- VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y
- VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal.

**Artículo 21.-** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias s llevarán a cabo cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos cuatro miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Artículo 22.-** El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir, para su designación, los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Gozar de buena reputación; y
- III.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

**Artículo 23.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión las políticas generales que en materia de protección a periodistas debe de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales, como internacionales;

- II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de protección a periodistas y/o libertad de expresión;
- III. Coordinar el Observatorio Nacional de Monitoreo de Violencia contra Periodistas;
- IV. Realizar estudios sobre mecanismos y estándares internacionales de protección a periodistas;
- V. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión; y
- VI. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN**

**Artículo 24.-** La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento de la atención a la protección de periodistas y estará integrada por un Coordinador, así como por los representantes de:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Evaluación;
- II. La Unidad de Reacción Inmediata;
- II. La Dirección de Asistencia y Seguimiento;
- III. La Dirección de Prevención y Fomento al Periodismo y Libertad de Expresión

Tanto el Coordinador, como los jefes de unidad y directores, serán designados por el Consejo Consultivo a propuesta del Presidente, tomando en cuenta la trayectoria académica, así como la experiencia en materia de seguridad, protección, atención reactiva y respuesta inmediata.

**Artículo 25.-** La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los casos de amenaza y/o solicitudes de protección de periodistas;
- II. Instrumentar y ejecutar el Protocolo de Respuesta y Protección;
- III. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- IV. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- V. Elaborar y proponer, para la aprobación del Presidente, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Asistencia y Seguimiento;
- VI. Proponer medidas de atención y mejora para el desempeño adecuado del periodismo en el país;
- VII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- VIII. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley, previa aprobación del Presidente;
- IX. Dar seguimiento e implementar las decisiones del Consejo Consultivo; y
- X. Someter a la consideración del Consejo Consultivo su informe anual de actividades, incluyendo su ejercicio presupuestal

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 26.-** El Órgano Interno de Control estará dotado de autonomía técnica y gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales y para presentar las denuncias por hechos u omisiones

que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 27.-** El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar a la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Nacional;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano;

- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano;
- XVI. Presentar al Consejo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante este, cuando así lo requiera el Presidente;
- XVII. Presentar al Consejo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 28.-** El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 29.-** El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar, al momento de su designación, con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por una institución legalmente facultada para ello;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión en lo individual durante ese periodo;
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROTOCOLO DE RESPUESTA Y PROTECCIÓN

**Artículo 30.-** El Protocolo de Respuesta y Protección lo constituye la serie de acciones que la Coordinación debe seguir para asegurar la seguridad, protección e integridad de los periodistas.

**Artículo 31.-** Las Medidas de Atención, las Medidas de Prevención, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo y la amenaza sobre la vida de periodistas; serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los periodistas ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

**Artículo 32.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a las familias de los periodistas o quienes estén en riesgo de acuerdo a la Evaluación.

**Artículo 33.-** La Evaluación contemplará los siguientes indicadores, mismos que podrán ser ampliados según lo considere la Comisión:

#### I. Amenazas

- a) Vida, cuando el periodista, uno o varios miembros de su familia reciban llamados a un posible ejercicio de agresiones para ser asesinados;
- b) Seguridad, cuando el periodista, uno o varios miembros de su familia reciban llamados que atenten contra la integridad física y la salud;
- c) Trabajo, cuando el periodista, uno o varios miembros de su familia, sean llamados a dejar de realizar su trabajo derivado del ejercicio periodístico

#### II. Agresiones

- a) Vida, cuando se hace efectivo un ataque que ponga en riesgo la vida del periodista o uno o varios miembros de su familia;

- b) Seguridad, cuando se efectúa un ataque que lesiona la integridad y la salud física o mental del periodista o uno o varios miembros de su familia;
- c) Digitales, cuando se ejerza violencia contra el periodista o uno o varios miembros de su familia a través de redes sociales o medios digitales.

**Artículo 34.-** La evaluación contemplará la vulnerabilidad económica, cultural y social del periodista para integrar una mejor protección a este, misma que deberá tomarse en cuenta según la ficha individual presente en el Registro.

**Artículo 35.-** Las Medidas Urgentes de Protección se llevarán a cabo cuando la vida y seguridad física del periodista o uno o varios miembros de su familia estén en riesgo; las cuales contemplarán:

- a) Evacuación y resguardo, misma que deberá realizarse en 24 horas, como máximo;
- b) Reubicación temporal;
- c) Escoltas de cuerpos especializados;
- d) Protección de inmuebles y
- e) Las necesarias para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los periodistas y uno o varios miembros de su familia;

**Artículo 36.-** Las Medidas de Protección se llevarán a cabo cuando la seguridad física del periodista o uno o varios miembros de su familia estén amenazadas, las cuales contemplarán:

- a) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- b) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- c) Chalecos antibalas;
- d) Detector de metales;
- e) Autos blindados; y
- f) Las demás que se requieran para mantener la seguridad y libertad del periodista o uno o varios miembros de su familia.

**Artículo 37.-** Las Medidas Preventivas deberán aplicarse sin distinción para todos los periodistas, así como a los miembros de su familia que puedan estar en riesgo por su labor profesional, las cuales contemplarán:

- a) Monitoreo de amenazas contra periodistas;
- b) Entrenamiento sobre identificación de riesgos;
- c) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos,
- d) Acompañamiento de periodistas; y
- e) Las demás que sean necesarias para reducir las amenazas contra la integridad física, psicológica y moral de los periodistas.

**Artículo 38.-** Todas las Medidas estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Coordinación.

El Consejo Consultivo podrá sugerir nuevas medidas y/o mecanismos para mejorar la respuesta y protección del Protocolo.

**Artículo 39.-** Se considera que existe uso indebido de las Medidas, cuando:

- a) Abandone, evada o impida las medidas;
- b) Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas sin justificación;
- c) Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas;
- d) Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- e) Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- f) Autorice permisos o descanso al personal no contemplados por la Coordinación;
- g) Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- h) Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

**Artículo 40.-** Las Medidas podrán ser retiradas por decisión de la Coordinación cuando el periodista o uno o varios miembros de su familia realicen un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada, salvo en los casos donde la vida y la integridad física corran riesgo.

En los casos donde el periodista o los miembros de su familia realicen un uso indebido de las Medidas, la Coordinación informará al Consejo Consultivo, mismo que realizará un llamamiento a cumplir con lo pactado previamente a reserva de retirar definitivamente las Medidas.

**Artículo 41.-** Los periodistas podrán acudir ante la Coordinación para solicitar una revisión de las Medidas.

**Artículo 42.-** Las Medidas otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas siempre y cuando exista un respaldo de la Evaluación.

**Artículo 43.-** La Comisión promoverá, en todo momento, las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la respuesta al apoyo y la protección de los periodistas.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA PROTECCIÓN AL PERIODISMO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE MONITOREO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS**

**Artículo 44.-** El Observatorio Nacional de Monitoreo de Violencia contra Periodistas será el órgano encargado, a través de la Secretaría Ejecutiva, de evaluar periódicamente las condiciones estructurales que puedan significar amenaza, riesgo y vulnerabilidad y representen un impedimento para el adecuado ejercicio profesional de los periodistas.

**Artículo 45.-** Para llevar a cabo un correcto monitoreo de la situación de amenaza y violencia hacia periodistas en México, el Observatorio deberá instrumentar y ejecutar una plataforma nacional de datos sobre eventos de violencia y/o amenaza que contribuya a entender mejor las causas de violencia hacia el periodismo y las medidas que coadyuvarán para erradicarla.

**Artículo 46.-** Es obligación del Observatorio rendir reportes mensuales al Presidente sobre el estado que guarda la situación de violencia y riesgo para los periodistas en el país.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO NACIONAL DE PERIODISTAS

**Artículo 47.-** El Registro Nacional de Periodistas es la plataforma de datos sobre el número, condición profesional, lugar de residencia y situación de riesgo de los periodistas en México.

La integración al Registro es derecho de cada periodista y como tal, puede reservarse su ingreso y/o mantenimiento.

**Artículo 48.-** Para formar parte del Registro, cada periodista deberá manifestar su intención de formar parte del mismo a través de un sistema que reciba su solicitud, el cual que será operado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Para darse de baja del mismo, deberá manifestar su intención por escrito al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

**Artículo 49.-** La ficha de registro deberá contemplar:

- I. Nombre;
- II. Fecha de nacimiento;
- III. Nacionalidad;

- IV. Clave Única de Registro de Población o Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros;
- V. Domicilio;
- VI. Medio de comunicación para el que trabaja;
- VII. Otras que sean consideradas relevantes;

**Artículo 50.-** Para la integración de las fichas, no podrán ser considerados como relevantes los datos personales sensibles del periodista ni deberán exigirse su inscripción al Registro.

**Artículo 51.-** Para el funcionamiento del Registro, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de las otras leyes aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS LINEAMIENTOS DE ÉTICA PERIODÍSTICA**

**Artículo 52.-** A fin de mejorar el desempeño profesional del periodismo, la Comisión deberá emitir lineamientos éticos para el ejercicio periodístico en México y delimitará el alcance de estos.

**Artículo 53.-** Los lineamientos éticos serán desarrollados por el Presidente y aprobados por el Consejo Consultivo, tomando en cuenta la participación de expertos, tanto nacionales, como internacionales, así como de la opinión de sectores de la sociedad civil y organizaciones del gremio periodístico.

**Artículo 54.-** Los lineamientos que sean aprobados, deberán fomentarse para su cumplimiento entre los periodistas mexicanos.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 55.-** El personal que preste sus servicios a la Comisión Nacional de Protección a Periodistas se regirá por las disposiciones del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integren la Comisión serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de sus funciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Para cumplir el objeto de esta ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, deberán prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, considerando de manera adicional en su conformación, las erogaciones que actualmente se realizan en materia de protección a periodistas de diferentes dispositivos administrativos

**CUARTO.-** La Cámara de Senadores tendrá 60 días para emitir la convocatoria, auscultar y designar a los candidatos que se propongan para ocupar los cargos de Presidente y de Consejeros

**QUINTO.-** La Comisión Nacional de Protección a Periodistas deberá expedir su Reglamento Interior a más tardar, a los seis meses de expedida la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2022.



RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>